

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Lucena (Córdoba), y en el Salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las trece horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde, se reúne el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para dicho día y hora.

Preside el Sr. Alcalde, D. Juan Pérez Guerrero, y asisten los Sres. Concejales D. Francisco Jesús Adame Quero, Dña. María Teresa Alonso Montejo, Dña. María Araceli Bergillos Aguilera, Dña. Encarnación Camacho López, D. José Cantizani Bujalance, D. Lucas Gómez del Espino, D. Manuel Lara Cantizani, Dña. María del Mar Morales Martínez, que se incorpora siendo las 13:07 horas durante el tratamiento del punto 2 del orden del día, D. Francisco Javier Aguilar García, D. Manuel Barea Sánchez, que se incorpora siendo las 13:07 horas durante el tratamiento del punto 2 del orden del día, D. Francisco de Paula Huertas González, Dña. Araceli Moreno López, D. Julián Ranchal Ranchal, Dña. María de la O Redondo Calvillo, Dña. Rosario Gabriela Valverde Herencia, Dña. Purificación Joyera Rodríguez, D. Juan Antonio Rodríguez Cáceres, D. Miguel Villa Luque, D. Carlos Alberto Villa Sánchez y D. Vicente Dalda García Taheño .

Las nueve personas primeramente citadas integran el grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); las siete siguientes, el grupo político municipal del Partido Popular (PP); las dos siguientes, el grupo político municipal Ciudadanos-Lucena (C's), las dos siguientes, el grupo político municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA), y la última no está adscrita a ningún grupo político municipal.

También asisten a la sesión la Interventora Municipal Accidental de Fondos, Doña Ana Francisca Ruiz Visiedo y el Auxiliar Administrativo de Administración General adscrito al Negociado de Régimen de Sesiones, D. Francisco Jesús Ortiz de Galisteo Villa, celebrándose la sesión bajo la fe del Secretario General en funciones de este Ayuntamiento, D. José Amador Cebrián Ramírez.

1.- Comunicaciones oficiales.

No se da cuenta de comunicación oficial alguna.

2.- Aprobación inicial, si procede, del Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana de Lucena.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor literal:

<<<< 3.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA DE LUCENA.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 08/06/2017, conoció propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud en relación con la aprobación de un reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana, a cuya vista emitió el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el proyecto inicial del Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Atención

Infantil Temprana, conforme al texto que figura como anexo.

2º.- Someter dicho texto a consulta pública y trámite de audiencia mediante publicación en el portal web municipal, en cumplimiento de lo previsto en el art. 133, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sometido el citado texto normativo al expresado trámite de consulta pública y audiencia, durante el mismo no se ha formulado reclamación, alegación u observación, según consta en el expediente mediante informe emitido por el Administrativo Coordinador del SIAC, de fecha 25/07/2017.

En el expediente consta, igualmente, informe jurídico emitido por el Técnico de Servicios a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, de fecha 24/07/2017.

En vista de lo anterior, procede, si así se estima, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana, en los términos en los que aparece en el documento que se adjunta al expediente.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Abierto el debate, .../....

Toma la palabra el Sr. Villa Sánchez, quien propone que en el artículo 20, se añada que los recursos humanos de este centro podrán estar compuestos tanto por personal municipal, como por personal procedente de contratos administrativos de servicios; no habiendo ninguna objeción a ello, se propone que el artículo 20.1 quede con la siguiente redacción:

“El CMAIT deberá contar con personal técnico y de atención directa con la titulación legalmente requerida o la habilitación profesional necesaria, que desarrollará su trabajo, como norma general, bajo una relación laboral o funcionarial al servicio del Ayuntamiento, según corresponda, sin perjuicio de que determinados servicios se puedan prestar a través de un contrato administrativo.”

Cerrado el debate se somete a votación ordinaria el asunto en la forma presentada inicialmente, incluyendo la modificación del artículo 20 anteriormente indicada, resultando que la Comisión, por nueve (9) votos a favor, de los Sres. y Sras. Perez Guerrero, Camacho López, Morales Martínez y Alonso Montejo (del Grupo Político PSOE), Barea Sánchez, Moreno López y Valverde Herencia (del Grupo Político Municipal del Partido Popular); Villa Sánchez (del Grupo Político Municipal de IU-LV-CA) y Rodríguez Cáceres (del Grupo Político Municipal de Ciudadanos), y un voto en contra, del Sr. Dalda García-Taheño, acuerda dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana, que tiene el siguiente tenor literal:

<< REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

PREÁMBULO

La Atención Infantil Temprana se define como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

La Atención Infantil Temprana tiene como finalidad favorecer el óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal de las personas menores de 6 años con trastornos en su desarrollo o en situación de riesgo de padecerlos, tratando de minimizar, y en su caso, eliminar los efectos de una alteración o discapacidad, así como la aparición de discapacidades añadidas facilitando la integración familiar, social y la calidad de vida del niño y niña y su familia.

Los Centros de Atención Infantil Temprana (CAIT) son unidades asistenciales especializadas, con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar, para prestar, en estrecha coordinación con los recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral al menor, su familia y su entorno.

El Centro Municipal de Atención Infantil Temprana del Ayuntamiento de Lucena (CMAIT) lleva en funcionamiento desde el año 1996. De acuerdo con su carácter público, ha de procurar la mejor atención a las personas usuarias y, en consecuencia, mantener un clima de bienestar y tranquilidad para el buen orden del servicio que viene prestando, respetando la intimidad y privacidad individuales.

Es por ello que se estima necesario proceder a la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior de este centro, que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana y adapte lo dispuesto en dicha Orden al funcionamiento de CMAIT de Lucena.

La necesidad de aprobar este Reglamento se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende en primer lugar establecer una regulación que permita dar a conocer no solo las normas generales de funcionamiento, sino también los derechos y deberes de los usuarios y de las familias, el sistema de admisión y bajas, así como el horario de funcionamiento del centro, entre otros aspectos.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de este servicio, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir este Ayuntamiento a la hora de prestar el Servicio de Atención Infantil Temprana, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades en el mismo.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial y página web de este Ayuntamiento.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los destinatarios.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene como objeto regular la prestación del servicio de atención infantil temprana por el Ayuntamiento de Lucena, estableciendo las normas básicas que regularán el funcionamiento y la convivencia en el Centro Municipal de Atención Infantil Temprana (CMAIT), tales como los derechos y deberes de los usuarios y de las familias o personas que los representen, las normas generales de funcionamiento y los aspectos de régimen interno.

Artículo 2

La titularidad del CMAIT la ostenta el Ayuntamiento de Lucena, encontrándose dicho centro situado

en la calle Málaga nº 4.

Artículo 3

El Centro Municipal de Atención Infantil Temprana se regirá por el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía; por la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización; por el convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Lucena para el desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana; así como por la demás normativa legal que le sea de aplicación.

Artículo 4

El presente reglamento será de aplicación a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos del desarrollo o con riesgo de padecerlos, así como su familia y entorno, y a los profesionales del Centro.

Artículo 5

Los servicios prestados por el CMAIT no estarán sujetos a contraprestación económica por parte de los menores y familias que los reciban.

II.- FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 6

Los objetivos a conseguir son:

- Colaborar en la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo bio-psicosocial.
- Diagnosticar y tratar a los menores de 6 años con trastornos del desarrollo biopsico-social o con alto riesgo de padecerlos.
- Atención familiar (psicológica, orientación, asesoramiento, participación).
- Actuación sobre el entorno para la integración de la población infantil, en su familia y comunidad.

Artículo 7

Los valores en los que se apoya el Centro son:

- Ofrecer servicios de calidad para la consecución de los objetivos del Centro.
- Perseguir el bienestar y la satisfacción de los usuarios en la utilización de los servicios del Centro.
- Integrar a los menores con algún trastorno en su desarrollo o riesgo de padecerlo en todos los ámbitos de la vida de la comunidad del modo más normalizado posible.
- Respetar la autodeterminación de los usuarios, teniendo siempre en cuenta sus aspiraciones, deseos y necesidades y fomentando la toma de decisiones.
- Implicar a las familias en el desarrollo personal del usuario, recabando su opinión, respetando sus expectativas y suministrando apoyo.
- Fomentar la participación de usuarios, familias y profesionales en el funcionamiento del Centro.

III.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8

Los usuarios serán derivados desde el Sistema Sanitario Público de Andalucía. El procedimiento para el acceso se iniciará siempre a través de los pediatras de Atención Primaria que, ante la confirmación de la detección de trastornos del desarrollo o señales de alerta de riesgo de padecerlo, realizará la derivación a la Unidad de Atención Infantil Temprana correspondiente. Tras la valoración y decisión de idoneidad de la necesidad de intervención por dichas Unidades, éstas remitirán el caso al CMAIT.

Producida la derivación se pondrán en marcha los mecanismos que minimicen los tiempos de espera, con especial referencia a las intervenciones que precisen una atención inmediata conforme a los siguientes criterios de priorización y ponderación para la adjudicación de plaza de tratamiento:

- Mayor gravedad de la afectación del menor
- Edad al momento de la derivación
- Escolarización
- Recursos educativos asignados según dictamen de escolarización
- Tiempo de espera
- Situación socio-económica familiar

Artículo 9

Las intervenciones prestadas en el CMAIT se realizarán conforme a las recomendaciones, manuales y estándares del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) y, en especial, se atenderán a lo establecido en los procesos asistenciales elaborados.

Como norma general incluyen:

- Entrevista de acogida y valoración.
- Aplicación de pruebas estandarizadas de desarrollo pertinentes para la valoración del desarrollo general y específico de alguna área que se necesite.
- Hipótesis diagnóstico funcional en base a la clasificación de la Organización Diagnóstica para la Atención Temprana (ODAT)
- Elaboración y aplicación del plan de intervención.
- Coordinación intersectorial e interprofesional.
- Seguimiento del caso y planificación del alta y/o derivación a otros servicios, según las circunstancias.

Artículo 10

La intervención tendrá en cuenta el desarrollo integral del menor. Abarcará todos los aspectos propios de cada individuo: psicomotores, sensoriales, perceptivos, comunicativos, afectivos y sociales, así como los relacionados con su entorno, donde se sitúan la familia, la escuela y la sociedad.

La intervención en el CMAIT se desarrollará bajo las siguientes modalidades:

- Atención directa, con la participación activa de los profesionales en la ejecución de las actuaciones que se estimen necesarias para la atención individualizada e integral del menor, incluidas las orientaciones y pautas dadas por los profesionales a las familias como parte del proceso de intervención.
- Atención sociofamiliar, destinada a la familia de forma individual o grupal para responder a necesidades más específicas detectadas en el proceso de evaluación previa y seguimiento del menor y su entorno familiar.
- Atención en el proceso de escolarización, dirigida a los menores que inician su escolarización y en el desarrollo de la misma, en coordinación entre los profesionales que los atienden y los equipos de orientación educativa, de manera que se ofrezcan al menor y a su familia las medidas de apoyo necesarias en el proceso de incorporación al ámbito escolar.
- Atención en el proceso de integración social y comunitaria, dirigida a potenciar la participación

activa en entornos habituales de la población infantil.

Artículo 11

Las intervenciones se efectuarán de forma individualizada durante una o varias sesiones semanales, quincenales, mensuales o trimestrales, según las características del menor y la familia. Las sesiones serán entendidas como una hora de actividad sobre el menor, la familia y el entorno incluida la recogida y cumplimentación de datos sobre el sistema de información temprana Alborada, entendiéndose que, con carácter general, el 75% de este tiempo debe estar dirigido a la intervención sobre el menor.

Artículo 12

La atención se entenderá de forma global, considerando los aspectos individuales, familiares y socio-ambientales de cada caso, incorporando la participación familiar en la labor terapéutica que se realice. Excepcionalmente se contemplarán sesiones de carácter grupal cuando el beneficio de su aplicación sea claro, conforme a criterios de compatibilidad de sus integrantes y conocimiento expreso la familia.

Artículo 13

Las intervenciones se estructurarán en:

1. Recepción y acogida de los menores y sus familias.

El profesional de acogida recogerá información sobre el menor, su familia y el entorno.

Se informará a la familia:

- Del funcionamiento del Centro.
- Del proceso que origina la asistencia, sus derechos y deberes con respecto al Centro, respetando la privacidad y sus valores culturales.
- Del profesional de referencia y responsable de la continuidad asistencial durante la asistencia al CMAIT para facilitar la información sobre las intervenciones y evolución del menor.
- Se solicitará a la familia el consentimiento para la utilización de datos en el archivo informático del Sistema de Información de Atención Temprana según lo establecido en la L. O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como para la cesión de datos entre Administraciones implicadas en el seguimiento y tratamiento del menor y su familia.

2. Valoración del desarrollo y del nivel funcional del menor, familia y entorno.

a) Evaluación del desarrollo del menor mediante observación de la conducta espontánea y aplicación de pruebas estandarizadas.

b) Evaluación de la familia y entorno:

- Identificar puntos fuertes y débiles de la familia y su red de apoyo.
- Valorar las posibilidades de acceso de la familia a los recursos comunitarios.
- Recabar información del personal en contacto con el menor en el centro escolar o Equipo de Orientación Escolar (EOE).
- Información a la familia de la valoración realizada.

3. Realización del Programa de Intervención Individual o Grupal.

El Programa de Intervención será consensuado y aceptado por la familia y atenderá la vertiente bio-psicosocial del menor y la familia, orientándose a potenciar:

- Respecto del menor: desarrollo motriz, psicomotriz, comunicación y lenguaje, desarrollo perceptivo-cognitivo, sensorial, afectivo y social, y de autonomía personal.

- Respecto a sus familias y entorno: información, orientación y apoyo en todo el proceso de intervención.

- Todas aquellas otras actividades que la evidencia científica haya demostrado como eficaces en Atención Infantil Temprana.

4. Emisión de informes.

Se emitirán informes periódicos a las familias y a los profesionales involucrados en su desarrollo, especificando la evolución y las modificaciones del plan inicial establecido.

Se emitirá informe previo a la escolarización de los menores atendidos en el CMAIT que inicien el primer y segundo ciclo de educación infantil, para su remisión al Equipo Provincial de Atención Temprana y posterior traslado a la escuela infantil o al Equipo de Orientación Educativa correspondiente.

5. Coordinación intersectorial e interprofesional.

Se realizará una gestión compartida de casos y evaluación y mejora de protocolos en consonancia con el Proceso Asistencial en Atención Temprana.

6. Seguimiento del caso y planificación del alta y/o derivación a otros servicios.

Al finalizar la intervención se realizará un informe de alta especificando: datos personales, diagnóstico, historia de la Intervención, situación inicial, evolución, situación actual, conclusiones y propuestas de intervención futura.

Artículo 14

La finalización de la intervención tendrá lugar por:

- Cumplimiento de los objetivos fijados por el equipo de Atención Temprana.
- Haber cumplido 6 años.
- Normalización de la situación del menor al desaparecer la necesidad que motivó su derivación.
- Voluntad expresa de los representantes del menor.
- Falta de asistencia reiterada e injustificada del menor a las sesiones o incumplimiento de otras normas establecidas para la adecuada prestación de la intervención.

Artículo 15

El horario de atención será de mañana y tarde mediante el sistema de cita previa, adaptándose a las necesidades educativas, sanitarias y demás circunstancias personales del menor con el fin de facilitar su integración en el entorno.

Con carácter general el horario de atención será de lunes a viernes de 7:30 a 20:30 horas, si bien podrá establecerse, previa comunicación, horarios especiales para fechas estivales y festivos. Todo ello en el marco del cumplimiento del convenio vigente en el Ayuntamiento de Lucena para sus trabajadores.

La atención directa a los menores y sus familia se llevará a efecto ordinariamente en la sede del CMAIT con carácter ambulatorio. Podrán realizarse desplazamientos hasta el propio domicilio de los usuarios y otros servicios socio-educativos donde se encuentren integrados, cuando el caso así lo requiera y con una finalidad terapéutica.

IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 16

A estos efectos tendrán la consideración de usuarios del CMAIT de Lucena:

- a) Los menores de 0 a 6 años con necesidades transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o en riesgo de padecerlas.
- b) Las familias de los niños atendidos o sus representantes.

Artículo 17

Los usuarios del CMAIT tendrán derecho:

- A recibir una atención en condiciones de igualdad, sin que pueda ser objeto de discriminación por razón alguna, respetando su personalidad, dignidad humana e intimidad.
- A recibir un trato correcto y acorde a la dignidad de la persona y al respeto de los derechos y libertades fundamentales por parte de todos los profesionales.
- A la confidencialidad, sigilo y respeto en relación a sus datos personales e información conocida por el servicio en razón de la intervención profesional.
- A acceder a una Guía de Usuarios que les permita conocer el funcionamiento del CMAIT, los servicios y prestaciones disponibles.
- A disponer de la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios del CMAIT.
- A recibir una intervención personalizada, con asignación de un número de Historia único y actualizado y disponiendo de un Programa Individualizado de Atención Temprana propio.
- A ser informado, con un lenguaje comprensible, del proceso asistencial a seguir, de las intervenciones terapéuticas y de las posibles alternativas, y a actuar sobre los aspectos específicos del Programa de Individualizado de Tratamiento del menor.
- A ser informado de los posibles cambios que pudieran producirse en el tratamiento impartido o en la persona del profesional que viniera actuando.
- A solicitar información sobre aspectos vinculados a la progresión alcanzada, tratamientos y objetivos de la terapia, accediendo a las pruebas y resultados obtenidos en los procesos de evaluación realizados.
- A solicitar la coordinación de los profesionales del CMAIT con los demás servicios implicados en el desarrollo del menor.
- A aceptar o rechazar su participación en investigaciones científicas o tratamientos experimentales, siempre previa consulta y con el correspondiente consentimiento libre e informado.
- A la calidad de las prestaciones recibidas, pudiendo presentar sugerencias y reclamaciones y a evaluar el trabajo realizado y las condiciones del servicio mediante encuestas de satisfacción.
- Al confort durante su estancia en el CMAIT.
- A recibir un tratamiento no sujeto a contraprestación económica alguna.
- A la accesibilidad al Centro y a disponer de un espacio físico, medios técnicos y demás recursos adaptados para el desarrollo de las actividades propias del CMAIT.
- A cualquier otro derecho aplicable en el Sistema Sanitario Público Andaluz.

Artículo 18

Son obligaciones de los usuarios del CMAIT:

- Cumplir los requisitos y procedimiento para el acceso al servicio y demás normas relativas al funcionamiento del Centro.
- Colaborar en las indicaciones y propuestas que los profesionales le trasladen en relación con la intervención del menor, implicándose en el proceso de intervención como garantía de continuidad de la intervención fuera del CMAIT.

- Facilitar a los profesionales del Centro la documentación e informes del niño y de cualquier circunstancia que sea relevante para su atención.
- Comunicar cualquier cambio significativo de las circunstancias que pudiera implicar la interrupción o modificación de la intervención propuesta.
- Mostrar una actitud de respeto y colaboración hacia la labor desarrollada en el CMAIT, manteniendo el debido respeto a las normas establecidas en el Centro, así como al personal que presta sus servicios en el mismo.
- Asistir a las sesiones programadas en relación con la intervención terapéutica, advirtiendo con anterioridad posibles ausencias justificadas; así como cumplir los horarios establecidos, que previamente acordados se habrán facilitado por parte de los profesionales.
- Solicitar a los profesionales los informes escritos que necesite con al menos un mes de antelación, siempre que sea posible.
- Hacer un adecuado uso de las instalaciones, equipamiento y materiales del Centro, evitando situaciones que puedan alterar el desarrollo de las sesiones.
- Firmar, en caso de desistir del proceso asistencial, el documento pertinente en el que quedará expresado con claridad que el familiar ha quedado suficientemente informado y que rechaza el tratamiento sugerido.
- En caso de que el niño padeciera enfermedad de carácter infecciosos no podrá acudir a las sesiones de tratamiento en tanto no se produzca su total restablecimiento.
- A cualquier otra obligación aplicable en el Sistema Sanitario Público Andaluz.

Artículo 19

Cuando la causa de la finalización de la intervención en el CMAIT sea la falta reiterada e injustificada de asistencia del menor las actuaciones dispuestas o incumplimiento de otras normas y condiciones establecidas para la adecuada prestación de la intervención y de la misma se pudiesen deducir carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que el menor precisa para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, se promoverá la valoración de los posibles indicios de desasistencia, riesgo o desprotección del menor actuando conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.

V.- RECURSOS HUMANOS

Artículo 20

1. El CMAIT deberá contar con personal técnico y de atención directa con la titulación legalmente requerida o la habilitación profesional necesaria, que desarrollará su trabajo, como norma general, bajo una relación laboral o funcionarial al servicio del Ayuntamiento, según corresponda, sin perjuicio de que determinados servicios se puedan prestar a través de un contrato administrativo.
2. El equipo básico de intervención directa con el menor, familia o entorno, estará formado por tres personas con titulación de Psicología, Fisioterapia y Logopedia.
3. El CMAIT deberá contar con el apoyo administrativo necesario para garantizar su funcionamiento.

Artículo 21

Los profesionales en su actuación se comprometerán a:

- Mantener una actitud sensible hacia las necesidades de las personas atendidas prevaleciendo su bienestar al rendimiento, potenciando su autonomía personal e integración en la vida de la comunidad.

- Seguir una metodología de trabajo en equipo, con reuniones de coordinación semanales, e implicación de los profesionales en el desarrollo de los Programas del Centro.
- Velar por el buen funcionamiento del Centro a nivel asistencial, organizativo y de coordinación.
- Facilitar un lenguaje interprofesional empleando la ODAT (Organización Diagnóstica de Atención Temprana).
- Mantener el secreto profesional en la utilización de la información de los usuarios que garantice una total confidencialidad.
- Actualizar los modelos y técnicas de trabajo que surjan en materia de discapacidad, así como la formación continua de los profesionales.

Artículo 22

La jornada laboral del equipo del CMAIT será la establecida en el correspondiente convenio de personal del Ayuntamiento de Lucena y la distribución horaria estará determinada para el adecuado funcionamiento del Centro en horario de mañana y tarde.

Artículo 23

La jornada laboral de los profesionales del Centro deberá contemplar tanto la atención individualizada de casos en tratamiento o atención directa, como la atención indirecta que conlleva la propia intervención del servicio.

Artículo 24

En el Centro existirá un responsable de la dirección técnica, siendo sus funciones las que se indiquen en la Relación de Puestos de Trabajo y en su defecto:

- Coordinar las actividades y prestaciones incluidas en la cartera de servicios, correspondiente a la oferta autorizada.
- Velar por el correcto cumplimiento de las normas del CMAIT.
- Coordinación intracentro.
- Servir de interlocutor con las familias, otros equipos terapéuticos y, en su caso, con la Administración sanitaria.

Artículo 25

En el CMAIT existirá un coordinador municipal, siendo sus funciones las que se contemplen la Relación de Puestos de Trabajo y en su defecto:

- Coordinación administrativa y financiera del Centro.
- Gestionar, junto con la Dirección técnica, la cartera de servicios del CMAIT.
- Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el Centro y las disposiciones vigentes.
- Gestionar los recursos humanos y materiales del Centro.
- Dejar constancia ante los órganos competentes de las reclamaciones y sugerencias por parte de los usuarios del CMAIT.

Artículo 26

Serán funciones de las terapeutas, según su formación profesional, las que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo y en su defecto:

- Recepción y acogida del menor y su familia.

- Valoración continua del desarrollo y del nivel funcional del menor, familia y entorno.
- Aplicación y corrección de pruebas estandarizadas.
- Funciones de diagnóstico.
- Elaboración de informes de desarrollo del menor.
- Elaboración y aplicación de los programas individualizados del menor, así como su seguimiento y evaluación.
- Intervención sobre el entorno, desarrollando las actuaciones de coordinación necesarias con el resto de recursos que actúan en la zona en los distintos ámbitos (salud, educación, servicios sociales, etc), con objeto de facilitar la integración sociosanitaria y escolar de los usuarios.
- Coordinación y trabajo en equipo multidisciplinar.
- Información, orientación, formación y apoyo familiar en todo el proceso de la intervención.

VI.- REQUISITOS ESTRUCTURALES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 27

El CMAIT dispondrá de unas instalaciones y equipamiento, de acuerdo a su oferta asistencial, que reúnan unas condiciones medioambientales, higiénico-sanitarias y de seguridad que garanticen la dignidad y confortabilidad de sus usuarios y profesionales, ajustándose en todo caso a la normativa reguladora de los locales de uso público.

Artículo 28

Los materiales y equipamiento utilizados deberán ser equipos homologados, adecuados a la edad del menor, sus dificultades y objetivos de trabajo planteados.

Artículo 29

El Centro dispondrá de un sistema de registro informático de usuarios y de un archivo en el que se guardará toda la información personal, familiar, clínica y cualquier otra que esté relacionada con el usuario con sistemas de custodia que garanticen la confidencialidad de los datos conforme a la normativa legal vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 30

El CMAIT dispondrá de un tablón de anuncios en un lugar visible para los usuarios del mismo donde se expondrán los servicios del Centro y cualquier otra información complementaria que pueda ser de interés para el usuario.

Artículo 31

El CMAIT contará con hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 32

En el CMAIT existirá un modelo definido y establecido de Plan de Calidad.

Artículo 33

El Centro contará con un registro de usuarios que incluirá a todos los usuarios atendidos en el que constarán su filiación, antecedentes, diagnósticos, técnicas aplicadas, resultados de las mismas y profesionales que los atendieron.

Artículo 34

El CMAIT contará con un registro de control de asistencia de los menores a las terapias, firmado por la familia, el tutor legal o acompañante debidamente autorizado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a las previsiones contenidas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. >>

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. >>>

El **Pleno**, por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y una abstención del Sr. Dalda García-Taheño, y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana anteriormente transcrito.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

3.- Aprobación inicial, si procede, de la modificación del Reglamento de uso de los Centros Sociales Municipales.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor literal:

<<< 4.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LOS CENTROS SOCIALES MUNICIPALES.-

Se da cuenta de propuesta de la Alcaldía, de fecha 25/07/2017, del siguiente tenor literal:

<< PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LOS CENTROS SOCIALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

Esta Alcaldía, como máximo responsable en materia de Participación Ciudadana ha venido detectando en los últimos meses, determinados problemas funcionales y operativos derivados de la aplicación del Reglamento de uso de los Centros Sociales Municipales, cuyo texto refundido aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, nº 224 de 18 de noviembre de 2015.

Junto a ello, se ha estimado necesario también incluir un régimen sancionador aplicable, con objeto de regular determinadas situaciones que así lo demandaban.

Por todo ello, en la pasada sesión de 8 de julio de los corrientes, de la Comisión Municipal de los Centros Sociales, se dictaminó favorablemente la modificación de determinados artículos que a continuación se relacionan, así como la introducción del Capítulo V, dentro del Título III, dedicado a regular un régimen sancionador.

En concreto las modificaciones y adiciones acordadas en el seno de dicha Comisión son las siguientes:

- El artículo 4.1 y 4.2 quedaría con la siguiente redacción:

Artículo 4.- Beneficiarios/as.

A los efectos señalados en los artículos anteriores, podrán ser beneficiarios/as de los Centros Sociales Municipales:

1) Las Delegaciones Municipales de este Ayuntamiento, así como sus entes dependientes, **no estando sometidos a las restricciones horarias y periódicas previstas en el presente Reglamento.**

2) Los colectivos ciudadanos de carácter representativo, considerándose como tales las Asociaciones o Entidades, **sin ánimo de lucro**, inscritas en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Lucena, que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/las vecinos/as, o que tengan una finalidad social, cultural, formativa, educativa, medio ambiental, deportivas y otras análogas, así como asociaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades similares que presenten actuaciones integradas y favorezcan el trabajo en red con las asociaciones **sin ánimo de lucro** inscritas en el Registro Municipal.

.../.....

- El artículo 10, quedaría con la siguiente redacción

Artículo 10.- Composición de la Comisión de los Centros Sociales Municipales (C.C.S.M.).

Los Centros Sociales Municipales se regirán por una C.C.S.M. formada por representantes de las distintas asociaciones y del Ayuntamiento de Lucena, con la siguiente composición:

a) Un/a Presidente/a, que será el/la Concejal o Concejala de Participación Ciudadana.

b) Un/a Secretario/a, que será el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

c) **Vocales:** 1 miembro del equipo de gobierno de las Delegaciones que hagan uso de los centros de manera continuada, 1 representante de cada uno de los grupos políticos municipales constituidos en el seno de la Corporación, **así como 1 representante para el concejal o grupo de concejales no adscritos, que podrán acudir en su caso por sustitución**, 3 representantes del sector asociativo vecinal y 3 representantes del sector asociativo no vecinal.

- El artículo 13.d) quedaría con la siguiente redacción

Artículo 13.- Funciones de la Comisión de los Centros Sociales Municipales (C.C.S.M.).

Serán funciones de la C.C.S.M. los siguientes asuntos:

.../.....

d) Informe con carácter preceptivo y **no vinculante**, sobre las solicitudes de cesión y uso a largo plazo de los Centros Sociales.

.../...

- El artículo 15 .6, quedaría con la siguiente redacción:

Artículo 15.- Negociado de Participación Ciudadana.

El Negociado de Participación Ciudadana será el encargado de la gestión administrativa de cuantos asuntos estén relacionados con los Centros Sociales Municipales, actuando como servicio de apoyo al/a la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a y a la .C.C.S.M. y de referente municipal para las entidades y colectivos que deseen hacer uso de éstos.

.../...

6) De todo lo anterior se dará cuanta a la C.C.S.M. facilitando dicha información con antelación mínima de 48 horas hábiles a la sesión, constituyendo este informe un punto del orden del día de las

convocatorias.

- El artículo 35. c) quedaría con la siguiente redacción

Artículo 35. Condiciones generales.

c) Las Asociaciones y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán organizar actividades, sin ánimo de lucro y que no supongan competencia desleal con los profesionales libres del municipio, de acuerdo a sus estatutos vigentes con una periodicidad límite de **4 horas semanales por tipo de actividad y sin exceder de un total de 12 horas semanales, en el total de sus actividades. Ningún monitor o monitora podrá repetir actividad y las actividades no podrán guardar relación de similitud**, ámbito de actividad o disciplina, salvo aquéllas que por su carácter asistencial, de salud o autoayuda que requieran de un mayor horario justificando la necesidad con un proyecto fundamentado. Si la actividad supone el pago de la cuota por el/la usuario/a se estará a lo expuesto en el artículo 16.5.

- Se introduce un nuevo Capítulo V, dentro del Título III, con el siguiente tenor literal

CAPÍTULO V

Régimen Sancionador

Artículo 40.- Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción. Los hechos a través del Departamento Municipal responsable serán puestos en conocimiento del órgano competente para sancionar, y del Coordinador o Coordinadora de la Delegación quien informará de antecedentes pudiendo coordinar acciones de carácter social.

Las infracciones de este Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 41.- Faltas muy graves

Serán muy graves las infracciones siguientes:

- a) Impedir el uso de los Centros Sociales Municipales o de un servicio prestado en los mismos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del Centro Social Municipal.
- c) Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en 300,00 euros o más.
- d) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los Centros Sociales Municipales, así como al personal que trabaja en los mismos.
- e) La acumulación de dos o más faltas graves.

Artículo 42.- Faltas graves

Tendrán consideración de faltas graves:

- a) La alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios de los Centros Sociales Municipales.
- b) La alteración del funcionamiento de los Centros Sociales Municipales y de los servicios que presta, el incumplimiento de las normas específicas de dichos servicios y el incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento.
- c) La utilización inadecuada de los distintos espacios y servicios de los Centros Sociales Municipales y la realización de actividades distintas a las autorizadas.
- d) El acceso a los distintos servicios sin haber realizado el pago del precio público o tasa establecidos.

e) Ocasionar daños en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los Centros Sociales Municipales, valorados en menos de 300,00 euros.

f) Insultos hacia las personas que están haciendo uso de los Centros Sociales Municipales, así como al personal que trabaja en los mismos.

g) La acumulación de dos o más faltas leves.

h) La manipulación y falsificación de los carnés específicos de los diferentes servicios.

i) No comunicar los desperfectos producidos por uno mismo.

Artículo 43.- Faltas leves

Tendrán consideración de faltas leves:

a) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.

b) Utilizar las puertas de evacuación como vía de acceso o salida del centro en situaciones de no emergencia.

c) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.

Artículo 44.- Medidas Cautelares

Se podrá expulsar cautelarmente a las personas usuarias que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de diez días consecutivos, informando de ello a la persona responsable del centro.

Ésta, una vez que ha oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en un sentido como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el Ayuntamiento el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

Artículo 45.- Sanciones

Las infracciones muy graves serán sancionadas entre 1.500,01 y 3.000 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas entre 750,01 y 1.500 euros.

Las infracciones leves serán sancionadas hasta 750 euros y apercibimiento.

Artículo 46.- Graduación de las sanciones

1.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
2. La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
3. La trascendencia social de los hechos.
4. La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

2.- Cuando el beneficio obtenido o el daño producido sea de escasa entidad, se podrá calificar la infracción en la escala inmediatamente inferior.

Artículo 47.- Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente, el cual se ajustará a los establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y bajo los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa específica que resulte de aplicación.

Artículo 48.- Competencia.

1.-Será órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

2.- Si se detectaran infracciones cuya sanción no fuera competencia del Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración competente.

Artículo 49.-Reparación de daños

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán quedar fijados en el mismo expediente sancionador o mediante un procedimiento complementario, tal y como establece el artículo 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 50.- Personas responsables

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 51.- Elementos Retirados.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los almacenes municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares,de no procederse a la recogida en el plazo mencionado, dichos elementos pasarán a tener la consideración de residuo urbano y quedarán a disposición de la Administración.

De acuerdo con todo lo anterior, esta Alcaldía propone al Pleno que, previo Informe Jurídico por parte del Técnico de Servicio a la Ciudadanía y dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, se adopten los siguientes acuerdos

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de uso de los Centros Sociales Municipales de este Ayuntamiento, en los términos expuestos.

SEGUNDO. Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, publicándose el texto refundido del Reglamento modificado en el indicado Boletín provincial. >>

En el expediente consta, igualmente, informe jurídico emitido por el Técnico de Servicios a la Ciudadanía de este Ayuntamiento.

Abierto el debate .../...

Cerrado el debate se somete a votación ordinaria el asunto en la forma presentada inicialmente, resultando que la Comisión, por nueve (9) votos a favor, de los Sres. y Sras. Pérez Guerrero, Camacho López, Morales Martínez y Alonso Montejo (del Grupo Político PSOE), Barea Sánchez, Moreno López y Valverde Herencia (del Grupo Político Municipal del Partido Popular); Villa Sánchez (del Grupo Político Municipal de IU-LV-CA) y Rodríguez Cáceres (del Grupo Político Municipal de Ciudadanos), y una (1) abstención, del Sr. Dalda García-Taheño, acuerda dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de uso de los Centros Sociales Municipales, en los términos que constan en la propuesta de la Alcaldía que ha quedado transcrita.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, publicándose el texto refundido del Reglamento modificado en el indicado Boletín provincial. >>>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño que explica el sentido contrario de su voto por entender discriminatorio que se establezcan restricciones horarias y periódicas para los ciudadanos y no así para las delegaciones municipales y entes dependientes.

Interviene la Sra. Joyera Rodríguez que justifica el voto favorable de su grupo al incluirse sus propuestas en el texto.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para dejar constancia que el asunto ha sido ampliamente debatido y que la restricción del horario está plenamente justificada.

Cierra el debate el Sr. Dalda García-Taheño para insistir sobre el carácter discriminatorio que supone la modificación del presente reglamento.

El **Pleno**, por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de uso de los Centros Sociales Municipales, en los términos que constan en la propuesta de la Alcaldía que ha quedado transcrita.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, publicándose el texto refundido del Reglamento modificado en el indicado Boletín provincial.

4.- Creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones regulada en el Reglamento de Participación Ciudadana.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor literal:

<<< 5.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Se da cuenta de propuesta de la Alcaldía, de fecha 26/07/2017, del siguiente tenor literal:

<< PROPUESTA SOBRE LA CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES REGULADA EN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Los apartados 1 y 3 del artículo 124 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establecen que:

1. *Las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.*

2. *Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.*

3. *Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.*

Asimismo, el artículo 125 del citado Reglamento determina que *en el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

- *El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.*

- *Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.*

- *La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.*

Finalmente, los artículos 43 y 44 y 45 del Reglamento Regulador de la Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de 2016, el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 787/2017 de 10 de marzo de 2017, regulan la constitución de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en los términos que se indican seguidamente:

Artículo 43. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. *Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Ayuntamiento de Lucena creará la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará, en su caso, mediante normas de carácter orgánico, y estará formada por representantes de todos los grupos municipales de forma proporcional al número de miembros que tiene el Pleno, tal y como establece el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Le corresponde supervisar la actividad de la Administración Municipal y debe dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas en la Administración Municipal. También puede realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones y asimismo el alcalde nombrará por Decreto los representantes en el mismo.

De existir el Defensor del ciudadano, asistirá a los trabajos de la Comisión, con voz y sin voto, e informará con carácter previo, en un plazo de quince días, de aquellas cuestiones que la Comisión le solicite. Asimismo, podrá presentar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a iniciativa propia aquellas cuestiones que considere de interés en defensa de los intereses vecinales, y de la promoción de buenas prácticas administrativas.

Una vez constituida la Comisión, se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con esta Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 44. Competencia de esta Comisión. *Se considerará sugerencia cualquier propuesta formulada por los ciudadanos destinada a mejorar la prestación o la calidad de un servicio de competencia municipal o de entidades dependientes del Ayuntamiento, ya sea en el ámbito organizativo o funcional, y que pueda contribuir a simplificar, reducir o eliminar trámites o molestias en sus relaciones con la Administración Municipal.*

Se considerarán reclamaciones aquellas informaciones que presenten los interesados para poner en conocimiento del Ayuntamiento un mal funcionamiento o deficiencia de los servicios municipales y tengan por objeto la corrección de las mismas, en especial, sobre la tardanza, desatenciones o cualquier otro tipo análogo de actuaciones que observen en el funcionamiento de los servicios municipales.

No se incluirán en estos conceptos:

a) Las sugerencias o reclamaciones que tengan por objeto actividades o servicios que no sean de competencia municipal.

b) Las peticiones que en el marco de las distintas opciones políticas que puedan ejercer los ciudadanos pretendan reformar el sistema de funcionamiento o gestión de los servicios públicos de contenido distinto al establecido.

c) Las solicitudes que pretendan el reconocimiento de un concreto derecho o interés subjetivo a un particular.

d) Los recursos administrativos que impugnen actos o disposiciones municipales.

e) Las solicitudes constitutivas de derecho de petición, contemplado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

f) Las formuladas de forma anónima o aquellas en las que no resulte acreditada la verdadera identidad de quien la presente.

g) Las incidencias, partes, informes, actas, etcétera efectuadas por los propios servicios municipales.

h) Los incidentes o acciones ocurridos en tiempo o lugar indeterminado.

i) Las solicitudes de información.

j) Las reclamaciones del personal municipal respecto a su particular relación de servicio.

k) Cualquier otra que por su naturaleza o finalidad no tenga por objeto proponer la mejora de los servicios municipales.

Asimismo, quedan excluidas del ámbito competencial de dicha Comisión las cuestiones que tengan un contenido económico, versen sobre asuntos pendientes de resolución judicial o en tramitación administrativa, que se hallen dentro del plazo de resolución en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, o tengan por objeto la revisión de un acto municipal.

Artículo 45. Relaciones con la Administración Municipal.

a) Se creará una unidad administrativa de Sugerencias y Reclamaciones, dependiente del Servicio de Información y Atención Ciudadana, que será el órgano competente para recibir y tramitar las quejas, sugerencias y reclamaciones, relativas a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Lucena, presentadas por los ciudadanos.

b) Una vez registradas las quejas, reclamaciones o sugerencias que no afecten a expedientes concretos en fase de exposición al público y que cumplieren los requisitos exigidos legalmente, se remitirán a dicha unidad, la cual las trasladará al órgano municipal competente para su resolución, recabando copia

de la contestación que se dé al autor de la queja, reclamación o sugerencia.

c) Dicha unidad remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de la respuesta que se hubiera dado a las mismas.

d) Todos los Órganos del Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, a través de la referida unidad administrativa.

Por todo ello, **propongo** al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Crear la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento Regulador de la Participación Ciudadana ya citados.

Segundo.- La Comisión estará integrada por diez miembros: cuatro del Grupo Político Municipal del PSOE-A; tres del Grupo Político Municipal del PP; uno del Grupo Político Municipal de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, uno del Grupo Político Municipal de IU-LV-CA; y el Sr. Concejales no Adscrito, D. Vicente Dalda García-Taheño.

Tercero.- Designar como suplentes de cada miembro titular a los demás miembros no titulares del mismo Grupo Político.

Cuarto.- La Comisión celebrará sus reuniones ordinarias en la fecha y hora que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, que podrá convocar también sesiones extraordinarias por propia iniciativa o previa solicitud motivada de la cuarta parte de sus miembros.

Quinto.- Los Sres./ras Concejales/as integrantes de la Comisión no percibirán retribución o indemnización alguna por la asistencia a las distintas reuniones que se celebren.

Sexto.- Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Séptimo.- Tomar razón de la adscripción concreta de los miembros integrantes de los diferentes Grupos Políticos Municipales de esta Corporación que deban formar parte de la mencionada Comisión Informativa, de conformidad con lo expresado por el portavoz del Grupo Político Municipal. >>

Abierto el debate, toma la palabra en primer lugar el Sr. Secretario de la Comisión para indicar que es necesario que, al menos, se fije la periodicidad mínima de las sesiones ordinarias de este órgano, proponiéndose en este sentido por la Alcaldía, que dicha periodicidad sea trimestral. Asimismo, se recuerda por el Sr. Secretario la necesidad de que en el Pleno se designen por cada grupo político los miembros que van a formar parte de dicha Comisión.

Por su parte, el Sr. Villa Sánchez, considera que sería oportuno que se eliminara en la composición de la Comisión la referencia expresa al Sr. Dalda, dejando únicamente “un representante de los Concejales no adscritos”, mostrando el resto de miembros su conformidad a dicha modificación.

.../...

Cerrado el debate, se somete a votación ordinaria el asunto, resultando que la Comisión, por unanimidad de sus miembros, acuerda dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Crear la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento Regulador de la Participación Ciudadana ya citados.

Segundo.- Atendiendo a la composición actual del Pleno, la Comisión estará integrada por diez miembros: cuatro del Grupo Político Municipal del PSOE-A; tres del Grupo Político Municipal del PP; uno del Grupo Político Municipal de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, uno del Grupo Político Municipal de IU-LV-CA ;y un representante de los Concejales no adscritos.

Tercero.- Designar como suplentes de cada miembro titular a los demás miembros no titulares del mismo Grupo Político.

Cuarto.- La Comisión celebrará sus reuniones ordinarias con periodicidad trimestral, en la fecha y hora que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, que podrá convocar también sesiones extraordinarias por propia iniciativa o previa solicitud motivada de la cuarta parte de sus miembros.

Quinto.- Los Sres./ras Concejales/as integrantes de la Comisión no percibirán retribución o indemnización alguna por la asistencia a las distintas reuniones que se celebren.

Sexto.- Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Séptimo.- Tomar razón de la adscripción concreta de los miembros integrantes de los diferentes Grupos Políticos Municipales de esta Corporación que deban formar parte de la mencionada Comisión Informativa, de conformidad con lo expresado por el portavoz del Grupo Político Municipal. >>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Crear la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento Regulador de la Participación Ciudadana ya citados.

Segundo.- Atendiendo a la composición actual del Pleno, la Comisión estará integrada por diez miembros: cuatro del Grupo Político Municipal del PSOE-A; tres del Grupo Político Municipal del PP; uno del Grupo Político Municipal de Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, uno del Grupo Político Municipal de IU-LV-CA; y un representante de los Concejales no adscritos.

Tercero.- Designar como suplentes de cada miembro titular a los demás miembros no titulares del mismo Grupo Político.

Cuarto.- La Comisión celebrará sus reuniones ordinarias con periodicidad trimestral, en la fecha y hora que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, que podrá convocar también sesiones extraordinarias por propia iniciativa o previa solicitud motivada de la cuarta parte de sus miembros.

Quinto.- Los Sres./ras Concejales/as integrantes de la Comisión no percibirán retribución o indemnización alguna por la asistencia a las distintas reuniones que se celebren.

Sexto.- Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Séptimo.- Tomar razón de la adscripción concreta de los miembros integrantes de los diferentes Grupos Políticos Municipales de esta Corporación que a continuación se relacionan y que formarán parte de la mencionada Comisión Informativa, de conformidad con lo expresado en la sesión plenaria por el portavoz del respectivo Grupo Político Municipal.

- | | |
|---|-----------------------|
| - D. Vicente Dalda García-Taheño | Concejal no adscrito. |
| - D. Miguel Villa Luque | IU-LV-CA. |
| - Dña. Purificación Joyera Rodríguez | C's. |
| - D. Manuel Barea Sánchez | PP. |
| - Dña. María Araceli Moreno López | PP. |
| - Dña. Rosario Gabriela Valverde Herencia | PP. |
| - Persona que ostente la Delegación de Servicios Operativos, Obras y Servicios. | |
| - Persona que ostente la Delegación de Régimen Interior. | |

- Portavoz del Grupo Socialista.
- Sr. Alcalde.

5.- Nominación de espacio público "Jardines de la Cruz Roja".

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor literal:

<<< SOLICITUD DE NOMINACIÓN DE LOS JARDINES DE PRÓXIMA CONSTRUCCIÓN EN LA URBANIZACIÓN HNOS. ÁLVAREZ QUINTERO, ENTRE LA AVDA. DE LA INFANCIA Y RONDA LLANO DE LAS TINAJERÍAS COMO "JARDINES DE LA CRUZ ROJA".

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día seis de abril de 2017, adoptó el acuerdo de la contratación de las obras de construcción de jardines en Urbanización Hermanos Álvarez Quintero. (Expte. OB- 05/17).

El Sr. Presidente de la Asamblea Local de la Cruz Roja de Lucena, el Sr. (...), con fecha del 12 de mayo del presente año, en el Registro General del Ayuntamiento, con número de registro 8959, ha solicitado que teniendo en cuenta la labor que desarrolla la Cruz Roja Española tanto a nivel nacional como internacional, y con motivo del 120 aniversario de la Asamblea Local de Lucena, se denominen esos nuevos jardines como "Jardines de la Cruz Roja Española". En este sentido, la Comisión de Nominación de calles en su sesión de trabajo del día cuatro de julio del presente año, adoptó por unanimidad proponer al Pleno de la Corporación que rotule dicho espacio con el nombre de "Jardines de la Cruz Roja", con motivo de la celebración del 120 aniversario de la Asamblea Local de Lucena.

En consecuencia, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Denominar los Jardines que se construirán próximamente en la Urbanización Hnos. Álvarez Quintero, como "Jardines de la Cruz Roja". >>

En el expediente consta informe emitido por el Administrativo Coordinador del SIAC, de fecha 25/07/2017, en el que, en relación con la propuesta de nominación de espacio público en la confluencia de la Avenida de la Infancia y calle Ronda Llano de las Tinajerías como Jardines de la Cruz Roja Española, se hace constar que en el callejero vigente Padrón Municipal de Habitantes no consta dicha nomenclatura para ningún tipo de vía. El tipo de vía debería ser "Jardines" y el nombre "Cruz Roja Española".

No suscitándose el debate se somete a votación ordinaria el asunto, resultando que la Comisión, por unanimidad de sus miembros, acuerda dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Único.- Denominar los Jardines que se construirán próximamente en la Urbanización Hnos. Álvarez Quintero, como "Jardines de la Cruz Roja". >>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** denominar los Jardines que se construirán próximamente en la Urbanización Hnos. Álvarez Quintero, como "Jardines de la Cruz Roja".

6.- Dar cuenta del informe de Tesorería sobre cumplimiento por el Ayuntamiento y sus entes dependientes durante el primer trimestre 2017, del plazo de pago de obligaciones previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<< PUNTO 3.- DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA SOBRE CUMPLIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO Y SUS ENTES DEPENDIENTES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE 2017, DEL PLAZO DE PAGO DE OBLIGACIONES PREVISTO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN

MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

La Presidencia da la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Hacienda que da cuenta del informe suscrito con el sr. Tesorero, que se transcribe seguidamente:

<<

INFORME DE TESORERÍA

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS ENTES DEPENDIENTES

PERIODO: 1º TRIMESTRE 2017

La Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligación de elaborar un informe trimestral sobre determinados parámetros relativos a los plazos en el procedimiento administrativo de gasto y de pago material.

Dicho informe debe ser remitido telemáticamente, con carácter trimestral, al Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de su posible presentación y debate por parte del Pleno de la Corporación.

Dicha normativa ha experimentado diversas modificaciones introducidas en normas que regulan materias relacionadas con la propia de estos informes (como son Real Decreto-Ley 4/2013, Ley Orgánica 9/2013, Ley 27/2013 y ley 25/2013), siendo la más reciente la Orden HAP/2082/2014, que modifica la Orden Ministerial HAP/2105/2012, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta información, resumida y comparada con el trimestre anterior se incluye en las tablas siguientes, y de manera detallada, se recoge en los listados que se adjuntan al presente informe.

1.- PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE.

ENTIDADES	1º Trimestre 2017		4º Trimestre 2016	
	Periodo Medio Pago PMP	Importes Pagados	Periodo Medio Pago PMP	Importes Pagados
Ayuntamiento de Lucena	46,41	2.907.601,19	51,27	2.463.566,90
P.M. Deportes	27,46	379.376,71	44,69	385.688,46
F. Ciudades Medias	15,93	13.659,40	8,02	55.384,55
Ruta El Tempranillo	10,43	9.565,65	1201,95	14.923,88
Muninsur				
Aguas de Lucena S.A.	41,20	529.181,79	45,62	468.627,29
Suelo y Vivienda (SUVILUSA)	17,80	19.592,57	39,20	27.602,06
Aparcamientos Municipales	20,81	44.303,62	24,52	60.732,61
Agencia de Innovación de Lucena S.L.				
C. Turístico Caminos de Pasión				
	43,24	3.903.280,93	53,47	3.476.525,75

PMP: Periodo medio de pago (en días). Es una media del plazo de pago, ponderada por la cuantía de la obligación, es decir, aquellas obligaciones de mayor cuantía ponderan o “pesan” más en el periodo medio de pago que las de menor cuantía.

2. PAGO DE INTERESES DE DEMORA.

En el primer trimestre se pagaron intereses de demora por incumplimiento del plazo de pago a proveedores establecido en el artículo cinco de la Ley 3/2004, por un importe total de 4.268,16 euros, que correspondían a pagos realizados en el periodo que abarca desde agosto a diciembre de 2016.

3. FACTURAS U OTROS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

ENTIDADES	PMP Pendiente	Importes Pendientes	PMP Pendiente	Importes Pendientes
Ayuntamiento de Lucena	18,36	1.171.189,58	29,99	1.668.545,76
P.M. Deportes	39,70	2.020,52	10,09	280.725,69
F. Ciudades Medias	6,27	2.109,90	1,00	3.750,85
Ruta El Tempranillo	1.731,70	33.042,06	1.564,26	34.696,74
Muninsur			0,00	0,00
Aguas de Lucena S.A.	1,95	345.312,50	6,11	367.382,77
Suelo y Vivienda (SUVILUSA)	19,28	5.760,31	46,06	3.407,33
Aparcamientos Municipales	5,06	1.512,77	2,99	93,61
Agencia de Innovación de Lucena S.L.			0,00	0,00
C. Turístico Caminos de Pasión			0,00	0,00
	51,00	1.560.947,64	46,45	2.358.602,75

(Esta tabla refleja el número de días transcurrido desde la fecha de conformidad -de cada factura- hasta el final del trimestre objeto del informe.

CONCLUSIONES:

- El **periodo medio de pago** de las facturas pagadas se ha reducido, pasando de 53,47 días a 43,24 días
- En cuanto al periodo medio de las **operaciones reconocidas pendientes de pago**, éste ha aumentado levemente, pasando de 46,45 días a 51 días, debido fundamentalmente al elevado periodo de la entidad "Ruta del tempranillo"; si se excluyen los datos de dicha entidad, el periodo sería de 14 días. >>

La Sra. Concejala Delegada de Hacienda informa que se han pagado los intereses de demora que había reclamado Clece y hace una breve explicación del informe del Sr. Tesorero.

El Sr. Dalda García-Taheño expone que esto de pagar fuera de los plazos establecidos por la legislación tiene unas consecuencias negativas para este ayuntamiento como es el pago de intereses. Que en concreto para el primer trimestre han sido 4.268,16 € y para el segundo trimestre de 41.223,21 €.

El Sr. Ranchal pregunta que si hay una póliza suscrita para atender necesidades de tesorería porque no se emplea ésta en el pago de facturas para que los plazos puedan cumplirse y no tener así que atender al pago de intereses de demora. Ya que los intereses por disposición de la póliza probablemente serán inferiores a los abonados a los proveedores.

También se observa por parte del Sr. Ranchal que los plazos son rebasados por empresas municipales como Aguas de Lucena y Suvilusa y que no estaría de más enviar una carta recordatorio a todas las entidades dependientes para que cumplan los plazos establecidos por la ley para no incurrir en mora.

El Sr. Dalda García-Taheño pregunta si los intereses por demora están siendo pagados de oficio sin que se realice reclamación por parte del interesado. La Sra. Bergillos Aguilera le contesta que sí.

Finalizada la deliberación se solicita por varios miembros de esta comisión que se amplíen los cuadros que se aportan y que se incluya una nueva tabla donde se ponga la fecha de entrada de la factura.

>>>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño que expone que el dinero que se está pagando en concepto de intereses generados por el retraso en el pago de facturas podría ser empleado para otras necesidades.

Prosigue recordando al Sr. Alcalde que no le ha sido respondida una pregunta formulada en el Pleno anterior sobre si se va a reclamar a la Junta de Andalucía el dinero que adeuda a este Ayuntamiento en concepto de participación en los impuestos autonómicos.

Por último, solicita explicación sobre el inicio del cómputo del plazo para el pago de las facturas.

Interviene el Sr. Ranchal Ranchal para preguntar cuál es la fecha de cómputo de inicio del plazo para el pago de las facturas.

Toma la palabra la Sra. Bergillos Aguilera que ofrece información detallada sobre el procedimiento del pago de facturas, el cual califica de demasiado lento, y expresa su intención de agilizar esos trámites.

En su segunda intervención, el Sr. Dalda García-Taheño insiste sobre el cuantioso importe que se paga en concepto de intereses de demora y solicita que se intente reducir el período de pago.

Retoma la palabra el Sr. Ranchal Ranchal para exponer que se está incumpliendo la ley, ya que hay un gran número de facturas pagadas fuera de plazo; y sugiere ampliar la póliza que este Ayuntamiento tiene suscrita a esos fines.

Concluye la Sra. Bergillos Aguilera insistiendo en la lentitud del procedimiento de pago y aclara que hasta el momento no ha habido falta de tesorería.

El **Pleno** toma conocimiento.

7.- Dar cuenta del informe de Tesorería sobre el periodo medio de pago del Ayuntamiento y entes dependientes que consolidan presupuesto calculado según el Real Decreto 635/2014, correspondiente al primer trimestre de 2017.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<< 4.- DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES QUE CONSOLIDAN PRESUPUESTO CALCULADO SEGÚN EL REAL DECRETO 635/2014, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2017.

La Sra. Concejala Delegada de Hacienda da cuenta del informe emitido por el Sr. Tesorero, que se transcribe seguidamente:

<< CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO SEGÚN EL REAL DECRETO 635/2014.

PERIODO: 1º TRIMESTRE 2017

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 635/2014, donde se define el modo de cálculo del periodo medio de pago, reproducimos a continuación una tabla donde se reflejan dichos datos referidos al Ayuntamiento de Lucena y sus entes dependientes (sólo los que integran el “sector Administraciones Públicas” de acuerdo con lo manifestado en el mencionado decreto), correspondiente al 1º Trimestre de

2017.

<i>Entidad</i>	Ratio Op Pagadas (días)	Importe Pagos realizados (euros)	Ratio Op Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	<i>PERIODO MEDIO DE PAGO</i>
<i>Lucena</i>	20,58	2.907.601,19	0,38	1.300.610,18	14,34
<i>F. Ciudades M</i>	-15,84	17.272,37	-23,73	2.109,90	-16,70
<i>F. Tempranillo</i>	-19,57	9.565,05	0,00	0,00	-19,57
<i>P.D.M.</i>	8,75	379.376,71	-14,05	170.469,27	1,68
		3.313.815,32		1.473.189,35	12,69

>>>

El Pleno toma conocimiento.

8.- Dar cuenta del informe de Tesorería sobre cumplimiento por el Ayuntamiento y sus entes dependientes durante el segundo trimestre de 2017 del plazo de pago de obligaciones previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<< 5.- DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA SOBRE CUMPLIMIENTO POR EL AYUNTAMIENTO Y SUS ENTES DEPENDIENTES DURANTE EL 2º TRIMESTRE DE 2017 DEL PLAZO DE PAGO DE OBLIGACIONES PREVISTO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

La Sra. Concejala Delegada de Hacienda da cuenta del informe emitido por el Sr. Tesorero con fecha 25 de julio, que se transcribe seguidamente:

<< INFORME DE TESORERÍA
SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL
AYUNTAMIENTO Y DEMÁS ENTES DEPENDIENTES
PERIODO: 2º TRIMESTRE 2017

La Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligación de elaborar un informe trimestral sobre determinados parámetros relativos a los plazos en el procedimiento administrativo de gasto y de pago material.

Dicho informe debe ser remitido telemáticamente, con carácter trimestral, al Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de su posible presentación y debate por parte del Pleno de la Corporación.

Dicha normativa ha experimentado diversas modificaciones introducidas en normas que regulan materias relacionadas con la propia de estos informes (como son Real Decreto-Ley 4/2013, Ley Orgánica 9/2013, Ley 27/2013 y ley 25/2013), siendo la más reciente la Orden HAP/2082/2014, que modifica la Orden Ministerial HAP/2105/2012, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta información, resumida y comparada con el trimestre anterior se incluye en las tablas siguientes, y de manera detallada, se recoge en los listados que se adjuntan al presente informe.

1.- PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE.

ENTIDADES	2º Trimestre 2017		1º Trimestre 2017	
	Periodo Medio Pago	Importes Pagados	Periodo Medio Pago	Importes Pagados
Ayuntamiento de Lucena	25,53	2.652.683,74	46,41	2.907.601,19
P.M. Deportes	9,33	381.157,32	27,46	379.376,71
F. Ciudades Medias	19,92	71.536,67	15,93	13.659,40
Ruta El Tempranillo	6,58	2.865,83	10,43	9.565,65
Aguas de Lucena S.A.	33,86	564.423,42	41,20	529.181,79
Suelo y Vivienda (SUVILUSA)	153,07	9.883,42	17,80	19.592,57
Aparcamientos Municipales	20,32	44.658,43	20,81	44.303,62
Agencia de Innovación de Lucena S.L.	1,00	79,80		
	25,29	3.727.288,63	43,23	3.903.280,93

PMP: Periodo medio de pago (en días). Es una media del plazo de pago, ponderada por la cuantía de la obligación, es decir, aquellas obligaciones de mayor cuantía ponderan o “pesan” más en el periodo medio de pago que las de menor cuantía.

2.- PAGO DE INTERESES DE DEMORA.

En el segundo trimestre se pagaron intereses de demora por incumplimiento del plazo de pago a proveedores establecido en el artículo cinco de la Ley 3/2004, por un importe total de 41.223,21 euros; de dicha suma, 39.184,61 euros se deben a pagos realizados a la empresa CLECE, SA en el periodo 2012 a 2016, siendo el resto (2.038,60 euros) intereses correspondientes a pagos realizados en el primer trimestre de 2017.

3. FACTURAS U OTROS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

ENTIDADES	2º Trimestre 2017		1º Trimestre 2017	
	Nº de días	Importes Pendientes	Nº de días	Importes Pendientes
Ayuntamiento de Lucena	20,47	1.186.760,56	18,36	1.171.189,58
P.M. Deportes	86,32	11.280,73	39,70	2.020,52
F. Ciudades Medias	10,78	11.024,22	6,27	2.109,90
Ruta El Tempranillo	1.817,92	33.130,38	1.731,70	33.042,06
Aguas de Lucena S.A.	5,34	416.399,64	1,95	345.312,50
Suelo y Vivienda (SUVILUSA)	47,05	4.037,28	19,28	5.760,31
Aparcamientos Municipales	22,97	13.401,28	5,06	1.512,77
Agencia de Innovación de Lucena S.L.	108,98	178,08	0,00	0,00
	52,71	1.676.212,17	51,00	1.560.947,64

(Esta tabla refleja el número de días transcurrido desde la fecha de conformidad -de cada factura- hasta el final del trimestre objeto del informe.

CONCLUSIONES:

- El **periodo medio de pago** de las facturas pagadas s ha reducido en el 2º T del 2017, pasando de 43,23días a 25,29 días.
- En cuanto al periodo medio de las **operaciones reconocidas pendientes de pago**, éste ha aumentado levemente, pasando de 51 días a 52,71 días, debido fundamentalmente al elevado periodo de la entidad “Ruta del Tempranillo”; si se excluyen los datos de dicha entidad, el periodo sería de 17 días. >>>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño, el cual, tras desgranar los datos del informe de Tesorería, requiere explicación sobre diversos aspectos de éste.

Toma la palabra la Sra. Bergillos Aguilera para aclarar que se están mezclando los datos de dos informes diferentes que miden conceptos distintos.

Cierra el debate el Sr. Dalda García-Taheño para solicitar que se le faciliten por escrito las explicaciones ofrecidas por la Sra. Bergillos Aguilera, ya que no ha llegado a entenderlas.

El **Pleno** toma conocimiento.

9.- Dar cuenta del informe de Tesorería sobre el periodo medio de pago del Ayuntamiento y entes dependientes que consolidan presupuesto calculado según el Real Decreto 635/2014, correspondiente al segundo trimestre de 2017.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<< 6.- DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES QUE CONSOLIDAN PRESUPUESTO CALCULADO SEGÚN EL REAL DECRETO 635/2014, CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2017.

El Sr. Alcalde da cuenta del informe emitido por el Sr. Tesorero que literalmente se transcribe:

<< CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO SEGÚN EL REAL DECRETO 635/2014
PERIODO: 2º TRIMESTRE 2017

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 635/2014, donde se define el modo de cálculo del periodo medio de pago, reproducimos a continuación una tabla donde se reflejan dichos datos referidos al Ayuntamiento de Lucena y sus entes dependientes (sólo los que integran el “sector Administraciones Públicas” de acuerdo con lo manifestado en el mencionado decreto), correspondiente al 2º Trimestre de 2017.

ENTIDADES	2º Trimestre 2017		1º Trimestre 2017	
	Nº de días	Importes Pendientes	Nº de días	Importes Pendientes
Ayuntamiento de Lucena	20,47	1.186.760,56	18,36	1.171.189,58
P.M. Deportes	86,32	11.280,73	39,70	2.020,52
F. Ciudades Medias	10,78	11.024,22	6,27	2.109,90
Ruta El Tempranillo	1.817,92	33.130,38	1.731,70	33.042,06
Aguas de Lucena S.A.	5,34	416.399,64	1,95	345.312,50
Suelo y Vivienda (SUUILUSA)	47,05	4.037,28	19,28	5.760,31
Aparcamientos Municipales	22,97	13.401,28	5,06	1.512,77
Agencia de Innovación de Lucena S.L.	108,98	178,08	0,00	0,00
	52,71	1.676.212,17	51,00	1.560.947,64

>>>

El Pleno toma conocimiento.

10.- Justificación de la subvención municipal concedida a la Peña Amigos de los Magos en virtud de convenio de colaboración, ejercicio 2017.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<< 7.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA PEÑA AMIGOS DE LOS MAGOS EN VIRTUD DE CONVENIO DE COLABORACIÓN, EJERCICIO 2017.

La Presidencia da cuenta del informe suscrito con fecha 13 de julio de 2017 por la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, que se transcribe seguidamente:

<< INFORMA: En el presente ejercicio se abona a la Peña Amigos de los Magos el importe total de 24.000,00 € en concepto de aportación económica municipal correspondiente al ejercicio 2017 en ejecución del convenio de colaboración entre ambas partes suscrito con fecha 22 de junio de 2016, para la organización y desarrollo de la Cabalgata de Reyes y del conjunto de actividades relacionadas con ésta durante la Navidad.

Desde el día 18 de mayo pasado hasta el día de hoy dicha Peña presenta en este Ayuntamiento la siguiente documentación a la que se adjunta informe favorable de la Concejala Delegada de Fiestas:

- Memoria de Actividades realizadas en el presente ejercicio.
- Relación de gastos de la Cabalgata de Reyes Magos a la que se adjuntan facturas por importe total de 45.810,73 € (imputándose 24.000,00€ correspondientes a la aportación económica), así como acreditación del abono de las mismas.
- Certificado de la Asamblea General de la Asociación aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del proyecto subvencionado por este Ayuntamiento.
- Certificado de que los gastos no han sido presentados como justificantes para otro tipo de ayuda o subvención.
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.

Según la Estipulación Cuarta del referido Convenio “el seguimiento y control de las actividades y programas originados en el marco del presente convenio se realizará por medio de una Comisión de Seguimiento”. La misma se celebra el pasado día 11 de julio de los corrientes constando en el expediente copia de la misma. >>

Examinada la documentación justificativa, esta Intervención de Fondos comprueba que las facturas presentadas se corresponden con el objeto del citado convenio, se da cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención y por ello, se puede considerar correcta.”

La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación que, en ejercicio de las atribuciones que como órgano concedente le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a **Peña Amigos de los Magos**, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 22 de junio de 2016, cuyo objeto era la organización y desarrollo de la Cabalgata de Reyes y del conjunto de actividades relacionadas con ésta durante la Navidad, por cuantía de **24.000,00 euros**. >>>

El Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a Peña Amigos de los Magos.

11.- Justificación de subvención concedida a ANNES "Asociación de niñ@s con necesidades especiales", ejercicio 2016.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<< 8.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ANNES "ASOCIACIÓN DE NIÑ@S CON NECESIDADES ESPECIALES", EJERCICIO 2016.

El Sr. Alcalde da cuenta del informe suscrito con fecha julio de 2017 por la Sra. Jefe de la Sección de Intervención, que se transcribe literalmente a continuación:

<< INFORMA: Con fecha 7-07-2016 se abona a la Asociación de Niños y Niñas con necesidades Específicas el importe total de 1.492,00 € en concepto de aportación económica municipal correspondiente al ejercicio 2016 en ejecución del convenio de colaboración entre ambas partes suscrito con fecha 1 de junio de 2015, para la realización del programa "Proyecto de Hidroterapia" (una intervención integral basada en los beneficios del medio acuático para la habilitación y rehabilitación de capacidades).

Con fecha del día 7 de abril pasado presenta en este Ayuntamiento la siguiente documentación a la que se adjunta informe favorable de la Concejala Delegada de Sanidad:

- Memoria de Actividades realizadas en el presente ejercicio.
- Relación de gastos presentados por esta Asociación a la que se adjuntan facturas por importe total de 1.542 € (imputándose 1.492,00 € correspondientes a la aportación económica), así como acreditación del abono de las mismas.
- Certificado de la Asamblea General de la Asociación aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del proyecto subvencionado por este Ayuntamiento.
- Certificado de que los gastos no han sido presentados como justificantes para otro tipo de ayuda o subvención.
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.

Según la Estipulación Tercera del referido Convenio "el seguimiento y control de las actividades y programas originados en el marco del presente convenio se realizará por medio de una Comisión de Seguimiento, que se reunirá en el mes de octubre una vez finalizada la actividad objeto del convenio". La misma se ha celebrado al día 20 de julio. >>>

Examinada la documentación justificativa, esta Intervención de Fondos comprueba que las facturas presentadas se corresponden con el objeto del citado convenio, se da cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención."

La Comisión, por nueve votos a favor de los miembros de los grupos políticos PSOE, PP, IULVA y Cs, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, acuerda emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación que, en ejercicio de las atribuciones que como órgano concedente le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a ANNES "Asociación de niñ@s con necesidades especiales" para el ejercicio 2016, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 1 de junio de 2015, cuyo objeto era la realización del programa "Proyecto de Hidroterapia" (una intervención integral basada en los beneficios de medio acuático para la habilitación y rehabilitación de capacidades), que la Asociación viene desarrollando en la localidad de Lucena por cuantía de **1.492,00 euros**. >>>>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño para exponer que el sentido en contra de su voto se basa en el retraso en la celebración de la comisión de seguimiento. No obstante, no duda de la labor llevada a cabo por la asociación y opina que la cuantía económica asignada es escasa para sus necesidades.

Interviene la Sra. Alonso Montejo para señalar que el retraso en la fecha de celebración de la mencionada comisión no desvirtúa la finalidad del convenio.

El **Pleno**, por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a ANNES "Asociación de niños con necesidades especiales" para el ejercicio 2016.

12.- Propuesta de prórroga del convenio de colaboración entre la Fundación EOI y este Ayuntamiento para la realización conjunta de una convocatoria de becas para cursar programas formativos EOI en el año lectivo 2017-18, dirigido a personas del municipio de Lucena.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<< 9.- PROPUESTA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN EOI Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE UNA CONVOCATORIA DE BECAS PARA CURSAR PROGRAMAS FORMATIVOS EOI EN EL AÑO LECTIVO 2017-18, DIRIGIDO A PERSONAS DEL MUNICIPIO DE LUCENA.

El Sr. Alcalde expone que con fecha 15 de septiembre de 2015, se formalizó Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Lucena y la Fundación EOI para la realización conjunta de una convocatoria de becas para cursar Programas Formativos de EOI dirigidos a personas del municipio de Lucena. La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en acuerdo de fecha 6 de julio de los corrientes remite la propuesta de prórroga expresa del citado convenio y de dotación presupuestaria a la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico para su dictamen y posteriormente sometimiento al Pleno.

Consta en el expediente Informe de la Interventora Delegada con el siguiente tenor literal:

<< INFORME DE FISCALIZACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA FUNDACIÓN EOI PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE UNA CONVOCATORIA DE BECAS PARA CURSAR PROGRAMAS FORMATIVOS.

Primero.- Se propone la aprobación de un convenio de colaboración con la Fundación Escuela de Organización Industrial (Fundación del sector público estatal) para la realización conjunta de una convocatoria de becas para cursar programas formativos de EOI (Máster presenciales de postgrado y Máster Executive on line) en el curso 2017/2018 dirigidos a personas residentes en este municipio.

En el mismo, el Ayuntamiento se compromete a colaborar con los medios que detalla en convenio y a asumir el compromiso económico de aportar el 50% del precio del Programa Formativo del alumno, por importe total de 70.000,00 € anuales que serán abonados a EOI en el mes de enero de cada ejercicio.

El convenio, que estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, podrá prorrogarse por acuerdo tácito hasta un plazo máximo de dos años (que cumplen con esta prórroga) desde la fecha de su firma. Atendiendo a esto se ha de asumir el compromiso de contemplar en el próximo año la anualidad correspondiente al año 2018 por importe de 70.000,00 €.

Segundo.- Dado que no existe crédito en el presente ejercicio es de aplicación el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece:

1.- "La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2.- Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a

aquel en que se autoricen siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además se encuentren en alguno de los siguientes casos:

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

También sería aplicable el art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aunque se trate de un convenio entre una Fundación Pública y el Ayuntamiento) que expresamente dispone: “Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”.

Aunque el TRLCSP no exige expresamente la condicionalidad del contrato se hará constar que la adjudicación y formalización del mismo queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

>>

El Sr Dalda García-Taheño expone en este momento que le parece una mala previsión del equipo de gobierno que este compromiso no conste en los presupuestos municipales.

El Sr. Alcalde da lectura al siguiente párrafo incluido en el apartado segundo del mencionado Convenio que recoge las Aportaciones de las partes: *“El Ayuntamiento de Lucena financiará el programa de becas por importe de un total de SETENTA MIL EUROS mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada, antes del 31 de enero de 2016 previa emisión por parte de EOI de la Nota de cargo y a distribuir en la oferta que se indica en el Anexo I.”*

Sigue exponiendo que el Convenio se firmó el 15 de septiembre y el pago era para finales del año siguiente. Se entiende que se prorroga este ejercicio y el pago de la anualidad podrá hacerse efectivo hasta diciembre 2018. Cuestión que es corroborada por la Sr. Interventora que expone que por eso refleja su informe el compromiso de aportación para el año siguiente.

La Sra. Joyera Rodríguez propone estudiar la posibilidad de que estos servicios se puedan prestar por otras empresas. El Sr. Alcalde le contesta que así se hará.

La Comisión por 10 votos a favor, esto es, unanimidad de todos los miembros, acuerda emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación la prórroga del convenio de Colaboración entre la Fundación EOI y este Ayuntamiento para la realización conjunta de una convocatoria de becas para cursar programas formativos EOI en el año lectivo 2017-18, dirigido a personas del municipio de Lucena. >>>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño para mostrar su apoyo a la iniciativa y a la inversión que se va a realizar para nuestros jóvenes; no obstante, propone buscar alguna fórmula para que en el futuro éstos se comprometan a devolver dicha inversión.

Interviene la Sra. Joyera Rodríguez que se suma al apoyo para la firma del presente convenio y solicita que en los próximos años se estudien nuevas posibilidades que pudiesen mejorar esta oferta.

Toma la palabra el Sr. Lara Cantizani que agradece la propuesta del Sr. Dalda García-Taheño y se compromete a estudiarla, así como la solicitud de la Sra. Joyera Rodríguez.

Cierra el debate el Sr. Dalda García-Taheño expresándose en términos similares a los de su anterior intervención.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la firma de la prórroga del convenio de Colaboración entre la Fundación EOI y este Ayuntamiento para la realización conjunta de una convocatoria de becas para cursar programas formativos EOI en el año lectivo 2017-18, dirigido a personas del municipio de Lucena.

13.- Aprobación, si procede, del Plan de Viabilidad Turística del Programa de Mantenimiento, Fomento, Dinamización y Difusión de la Instalación Recreativo-Turística de interés territorial de la Cueva del Ángel.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<< 10.- PLAN DE VIABILIDAD TURÍSTICA DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO, FOMENTO, DINAMIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INSTALACIÓN RECREATIVO-TURÍSTICA DE INTERÉS TERRITORIAL DE LA CUEVA DEL ÁNGEL.

Abandona la sesión el Sr. Villa Luque siendo las 8 horas y 50 minutos antes del comienzo de la exposición de este asunto.

El Sr. Dalda García-Taheño solicita se retire el asunto porque no consta informes de Secretaría e Intervención ya que se asume un compromiso de gastos para un proyecto de duración de 15 años.

Se le contesta por parte del Sr. Alcalde y la Delegada de Hacienda que se trata de una programación y de las actuaciones previstas a realizar pero que en este documento no hay un compromiso certero de cuantías ni anualidades presupuestarias.

Insiste y pide la retirada el asunto porque no constan los informes de Secretaría e Intervención.

La Comisión con ocho votos en contra de los miembros de los grupos políticos PSOE, PP, y Cs, y un voto favor del Sr. Dalda García-Taheño acuerda la no retirada el asunto.

En relación a la solicitud de los informes de Secretaria e Intervención se acuerda pedir a los técnicos competentes si corresponde o no que ambos informes consten en el expediente antes del acuerdo de aprobación del mencionado Plan de Viabilidad.

Tras el debate se somete a votación el Plan de Viabilidad Turística del Programa de Mantenimiento, Fomento, Dinamización y Difusión de la Instalación Recreativo-Turística de interés territorial de la Cueva del Ángel y la Comisión con 4 votos a favor del Grupo Político PSOE y 5 abstenciones de los Grupos Políticos PP, Cs y del Sr. Dalda García-Taheño acuerda DICTAMINAR favorablemente el mencionado Plan al Pleno Municipal. >>

El Sr. Vicesecretario, con fecha tres de agosto del año en curso, ha emitido informe del siguiente tenor literal:

<< De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 54.1 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, 173.1 a) del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y 3 a) del R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

Antecedentes

Por parte de la Secretaria de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico de este Ayuntamiento se me traslada en el día de hoy el dictamen de dicho órgano, adoptado en sesión de 2 de agosto de 2017, sobre el “Plan de Viabilidad Turística del programa de mantenimiento, fomento, dinamización y difusión de la instalación recreativo-turística de interés territorial de la Cueva del Ángel”; en dicho acuerdo se interesa que me pronuncie sobre la necesidad de que se emita “informe de Secretaría” en el expediente, como requisito para la aprobación plenaria del mencionado Plan.

En sesión de Pleno celebrada el día 30 de mayo de 2017 se aprobó el borrador del Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la

ejecución de la actuación antes reseñada en la Cueva del Ángel, entre cuyas obligaciones se incluye la presentación por parte de esta Corporación de un programa de mantenimiento, fomento, dinamización y difusión de la misma con ocasión de la formalización del Convenio.

Fundamentos de Derecho

La cuestión que se plantea es el carácter preceptivo del informe de Secretaría en el expediente como requisito para adoptar el acuerdo de aprobación del mencionado “Plan de Viabilidad”. A este respecto el artículo 54.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece los supuestos de informe preceptivo del Secretario, o del Interventor:

“a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.”

En los mismos términos se pronuncia el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Las materias que exigen mayoría especial para la adopción del acuerdo son las enumeradas en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

n) *Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.*

ñ) *Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.*

o) *Las restantes determinadas por la ley.*”

A la vista de los preceptos citados, el “Plan de Viabilidad” objeto del acuerdo no se encuentra entre las materias que exigen mayoría especial, sin que exista otro precepto legal expreso que exija el informe de Secretaría. Tampoco se ha producido una petición de informe sobre el mismo del Alcalde o de un tercio de los corporativos. No obstante, el funcionario que suscribe ya informó favorablemente el indicado Convenio en fecha 11-05-2017, entre cuyas cláusulas se encuentra el documento hoy cuestionado.

En consecuencia, a tenor de los fundamentos precedentes, se estima que no es preceptivo el informe de Secretaría en esta materia para adoptar acuerdo. >>

Asimismo, la Sra. Interventora Accidental, con fecha tres de los corrientes, emite el informe que a continuación se transcribe:

<< El día 2 de agosto de los corrientes la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico acordó en relación al punto de aprobación del Plan de Viabilidad Turística del Programa de Mantenimiento, Fomento, Dinamización y Difusión de la Instalación Recreativo-turística de Interés territorial de la Cueva del Ángel se solicitara informes a Secretaría e Intervención sobre la procedencia de la obligatoriedad de existencia de éstos con carácter previo a su aprobación.

La informante a la vista de la documentación que obra en el expediente, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Lucena para la ejecución de la actuación “Adecuación del espacio libre público de acceso a la Instalación Recreativa-Turística de interés territorial cueva del Ángel de Lucena” y del mencionado Plan de Viabilidad, estima que no procede la emisión preceptiva del mismo y ello por:

- El mencionado Plan de Viabilidad aparece como una documentación de gestión, y de programación que podría ser modificado con posterioridad, esto es, es una mera declaración de intenciones.

- En cuanto al documento económico que figura en el Plan de Viabilidad viene cuantificado por actuaciones pero no por anualidades. En consecuencia no se puede adoptar un acuerdo de compromiso de gastos de carácter plurianual de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ya que se desconocen éstas y sus importes.

Artículo 174. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

< 1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

e) *Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.*

3. *El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento ; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.*

4. *Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.*

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. *En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo. >>*

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño que solicita cambiar la denominación del presente plan de viabilidad por la de “Programa de Mantenimiento, Fomento, Dinamización y Difusión de la Instalación Recreativo-Turística de interés territorial de la Cueva del Ángel”, y se congratula por su puesta en valor.

Por su parte, la Sra. Joyera Rodríguez, a la vista de los informes emitidos, anuncia el cambio del sentido del voto de su grupo a favorable.

En los mismos términos se pronuncia el Sr. Huertas González en su intervención.

Toma la palabra el Sr. Lara Cantizani para agradecer el apoyo a esta iniciativa por parte de todos los grupos municipales y valora la subvención conseguida, cuyo coste para este Ayuntamiento es cero.

Vuelve a intervenir el Sr. Dalda García-Taheño para manifestarse en términos similares a los de su anterior intervención.

Igualmente, el Sr. Villa Luque anuncia el cambio del sentido del voto de su grupo a favorable.

Toma la palabra la Sra. Moreno López para declarar su satisfacción por el logro conseguido y aclara que no es coste cero para Ayuntamiento, ya que invertirá 700.000 €.

Insiste el Sr. Lara Cantizani en que la subvención recibida sufraga íntegramente el proyecto y que la inversión municipal es un compromiso aparte.

Se somete en primer lugar a votación el cambio de denominación.

El **Pleno**, por diecinueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño, y dos abstenciones del Grupo C's, y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar el cambio de la denominación del presente plan de viabilidad por el de “Programa de Mantenimiento, Fomento, Dinamización y Difusión de la Instalación Recreativo-Turística de interés territorial de la Cueva del Ángel”.

Seguidamente se somete a votación la aprobación del asunto.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar el Programa de Mantenimiento, Fomento, Dinamización y Difusión de la Instalación Recreativo-Turística de interés territorial de la Cueva del Ángel.

14.- Solicitud de Ineprodes SL sobre suspensión del acuerdo de pleno de 18 de julio de 2017 referente a ejecución de garantía y declaración de prohibición de contratar.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<< 11.- SOLICITUD DE INEPRODES S.L SOBRE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE PLENO DE 18 DE JULIO DE 2017 REFERENTE A EJECUCIÓN DE GARANTÍA Y DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

El Sr. Alcalde informa que consta escrito de Ineprodes en el expediente de fecha 26 de julio por el que solicita no se ejecute el acuerdo adoptado en Pleno de fecha 18 de julio de 2017 hasta que exista una resolución judicial firme sobre la medida cautelar de suspensión del expresado acuerdo.

Consta en el mismo Informe del Sr. Vicesecretario del siguiente tenor literal:

<<

INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 54.1 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, 173.1 a) del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y 3 a) del R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

Antecedentes

El Pleno de la Corporación acordó, en sesión de 18 de julio de 2017, la ejecución de la garantía provisional constituida por la entidad Ineprodes, S.L., por importe de 90.000 euros, en el expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio (expte. SE-21/16; GEX 2016/9204), disponiéndose con carácter subsidiario la ejecución de la garantía definitiva en el mismo importe. Asimismo se declaró la prohibición de contratar de la indicada empresa.

Mediante escrito presentado el 26 de julio último, Ineprodes S.L. ha solicitado la suspensión de la ejecución del acuerdo hasta que exista una resolución judicial firme sobre el mismo.

Fundamentos de Derecho

La entidad interesada arguye que se produciría una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva residenciado en el art. 24 de la Constitución Española si la Administración ejecuta el acuerdo sin esperar al pronunciamiento judicial cautelar que en su día instará.

La cuestión planteada se regula en el art. 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), aplicable a tenor de la fecha de inicio del expediente, anterior a la vigencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Disposición Transitoria Tercera de esta Ley). El sistema instaurado por dicho precepto debe ponderar en el presente caso el perjuicio que se causa al interés público por la suspensión y el perjuicio que se irroga al interesado como consecuencia de la eficacia inmediata del acto, valorando para ello:

- a) que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación: se da este supuesto cuando la ejecución del acto imposibilita la reposición de la situación anterior al recurso. Los actos de contenido económico, salvo que la cuantía respecto al patrimonio del interesado supongan un grave e irreparable quebranto (lo que aquí no se acredita) no deben suspenderse, pues la solvencia de la Administración asegura la reparación. En cuanto a la prohibición de contratar con este Ayuntamiento, debiera darse un perjuicio concreto en relación con un

procedimiento determinado, lo que a la postre igualmente sería reconducible a una eventual indemnización.

- b) que la impugnación se funde en una de las causas de nulidad de pleno derecho: en la presente solicitud no se cita esa causa, salvo la vulneración del art. 24 CE si la Administración no suspende la ejecución. No obstante, no se entiende que concorra esta causa, pues la Administración en su ámbito puede resolver sobre estas peticiones, previa la ponderación procedente, sin que ello suponga invasión de la potestad jurisdiccional. Sostener esa teoría supone afirmar que la Administración no puede ejecutar sus actos, que se presumen válidos y eficaces (art. 57 LRJPAC), pues en última instancia el particular puede acudir a los Tribunales. No consta respecto al acto en cuestión, por otra parte, la interposición de recurso contencioso-administrativo ni la petición de suspensión cautelar en vía judicial.

En consecuencia, a tenor de los fundamentos precedentes, se propone la desestimación de la solicitud de suspensión del acto instada por la entidad Ineprodes, S.L. >>

La Comisión con 7 votos a favor de los Grupos políticos PSOE y PP y 2 abstenciones del Grupo político Cs y del Sr. Dalda García-Taheño acuerda DICTAMINAR al Pleno municipal no atender lo solicitado por Ineprodes en su escrito de fecha 26 de julio a la vista del informe emitido por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento. >>>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño que manifiesta que el sentido de su voto en la correspondiente comisión informativa fue abstención debido a que no tiene claro este asunto, ya que, aunque entiende que la empresa ha causado un perjuicio a este Ayuntamiento, no sabe si es conveniente ejecutar en este momento el aval de la garantía.

Interviene el Sr. Vicesecretario que se ratifica en su informe emitido en el que considera que no procede la suspensión del acuerdo.

Toma la palabra el Sr. Villa Luque que lamenta el grave perjuicio ocasionado a ambas partes, a su juicio, debido a la actuación del equipo de gobierno.

Por su parte la Sra. Joyera Rodríguez anuncia el cambio del sentido del voto de su grupo a favorable.

Finaliza el turno de intervenciones el Sr. Huertas González para mostrar su total acuerdo con el informe emitido por el Sr. Vicesecretario.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** desestimar la solicitud de Ineprodes SL de suspensión del acuerdo adoptado por este Pleno en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de julio del año en curso, referente a ejecución de garantía y declaración de prohibición de contratar.

15.- Propuesta de regulación de intervenciones en el turno de ruegos y preguntas de las sesiones plenarias.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<< 12.- PROPUESTA DE REGULACIÓN DE INTERVENCIONES EN EL TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS.

Se da lectura a la Propuesta del Sr. Alcalde de fecha 26 de julio que literalmente se transcribe:

<< PROPUESTA DE REGULACIÓN DE INTERVENCIONES EN EL TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS

- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 25 de abril de 2017, por catorce votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, C's, IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño, y siete abstenciones de los miembros del Grupo PP, adoptó acuerdo del siguiente tenor: <<Establecer que el turno general de intervenciones de los grupos políticos municipales y concejales no adscritos en el punto de Ruegos y Preguntas, será siguiendo el orden de mayor a menor número de votos alcanzados en las Elecciones municipales celebradas en mayo de 2015, cerrando dicho turno, el representante de los concejales no adscritos.
- Las preguntas deberán presentarse preferentemente por escrito ante la Secretaría General; no obstante, podrán formularse oralmente en la misma sesión, pudiendo ser respondidas en la siguiente sesión plenaria.
- En el turno de ruegos y preguntas, cada Concejales dispondrá de un total de 5 minutos, sin que ningún Grupo Político supere los 10 minutos. Asimismo, se podrán ceder los tiempos de intervención entre los Concejales de cada grupo. Existirá un solo turno de réplica y respuesta de 1 minuto por cada pregunta y respuesta.
- Siendo de aplicación y ejecución dicho acuerdo y observando que pudieran proliferar determinados criterios de actuación que han de entenderse reiterativos y, por consiguiente, han de ser objeto de concreción con el fin de no dilatar innecesariamente las diferentes intervenciones y garantizar, de conformidad con el sentido del acuerdo ya citado, la proporcionalidad en el uso de los tiempos; procurando, asimismo, mayor agilidad en el funcionamiento y desarrollo de las sesiones plenarias, vengo en **proponer** al Pleno que adopte acuerdo por el cual si un concejal formula ruegos o preguntas, en el mismo sentido o similar a las emitidas previamente por otro miembro de la Corporación municipal, no podrá ejercer para éstas turno alguno de réplica al respecto. >>

El Sr. Dalda García-Taheño expone que esta medida le parece antidemocrática. Le replica la Sra. Bergillos Aguilera que para ella pueden parecer antidemocráticas otras medidas o actuaciones.

La Comisión con 8 votos a favor de los grupos políticos del PSOE, PP y Cs y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño acuerda DICTAMINAR favorablemente al Pleno la propuesta en los términos establecidos. >>>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño para dejar constancia de que la presente propuesta trata de acallar su voz y que presentará sus preguntas por escrito con 24 horas de antelación como le permite la ley.

Toma la palabra el Sr. Villa Luque para replicar al Sr. Dalda García-Taheño que su grupo asiste al Pleno para trabajar y que no están en contra de él; el problema es que abusa constantemente del uso de la palabra en las sesiones.

Por su parte, el Sr. Lara Cantizani señala que los Concejales asisten a las sesiones para trabajar y que el tiempo para intervenir pertenece a todos.

Retoma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño para preguntar por qué no se hacen preguntas en las sesiones de agosto y añade que, en su opinión, no todos los Concejales vienen a trabajar; finaliza solicitando el derecho a la réplica en los debates.

Interviene la Sra. Joyera Rodríguez para expresar su pesar por tener que votar a favor de esta propuesta ya que a su grupo tampoco le beneficia al no disponer de turno de réplica. Señala que ellos también vienen a trabajar y entiende que hay abuso en el uso de la palabra por parte del Sr. Dalda García-Taheño con objeto de publicitarse a sí mismo.

Cierra el debate el Sr. Lara Cantizani que, en referencia al Sr. Dalda García-Taheño, dice

que se aprovecha del tiempo del resto de Concejales con objeto de ganar protagonismo.

El **Pleno**, por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la propuesta de regulación de intervenciones en el turno de ruegos y preguntas de las sesiones plenarias en los términos establecidos.

16.- Aprobación de la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2016.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio del año en curso, emitió dictamen del siguiente tenor:

<<< PUNTO 2.- EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL EJERCICIO 2016.

Por parte de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña María Araceli Bergillos Aguilera, se da cuenta del informe de la Sra. Interventora, de fecha 8 de junio de 2017, que se transcribe a continuación:

<<

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA), EJERCICIO 2016.

► Legislación aplicable.

De Hacienda local.

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

-Artículos 183 a 193 (liquidación de presupuestos).

-Artículos 208 a 213 (Cuenta General).

2.- Reglamento Presupuestario (R.P.) Aprobado por Real Decreto 500/1990 de 20 de abril:

-Artículos 89 a 105 (liquidación de presupuestos).

3.- Instrucción del modelo normal de contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 2013:

-Regla 8 (competencias del Pleno).

-Reglas 44 a 51 y Tercera parte del plan general de contabilidad pública adaptado a la Administración Local (Cuentas Anuales).

4.- Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (PGCPAL), anexo a la ICAL.

Mercantil:

1.- Ley de Sociedades de Capital, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo /2010, de 2 de julio:

-Título VII “Las cuentas anuales”; artículos 253 a 284.

2.- Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de diciembre.

► Contenido.

1.- La Cuenta General está integrada por (Regla 44 de la ICAL) las cuentas de de la propia entidad, la de los organismos autónomos y las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales y las cuentas de las entidades públicas empresariales. Es decir:

- Ayuntamiento de Lucena.
- Organismo Autónomo Municipal Patronato Deportivo Municipal.
- Entidad Pública Empresarial Aparcamiento de Lucena.
- Consorcio de municipios intermedios Muninsur .
- Sociedades Anónimas Municipales (Participación del 100 %):
 - Aguas de Lucena S.L.
 - Agencia de Innovación de Lucena S.L.
 - Suelo y Vivienda de Lucena S.L.

► Documentación que se acompaña.

El Ayuntamiento de Lucena y sus Organismos Autónomos, presentan sus respectivas Cuentas Generales con los siguientes detalles (artículo 209-2 del TRLRHL, Regla 45 de la ICAL):

- Balance de Situación.
- Cuenta del Resultado económico patrimonial.
- Estado de cambios en el patrimonio neto
- Estado de flujos de efectivo.
- Estado de liquidación del Presupuesto.
- Memoria.
- Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a las del ejercicio.
- Certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas, a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad.

Como consta en los informes de liquidación de Presupuestos del Ayuntamiento de Lucena y su Organismo Autónomo, los indicadores que pueden considerarse más relevantes, cuales son el remanente de tesorería para gastos generales y el resultado presupuestario, presentaron en 2016 las cifras que siguen:

- Ayuntamiento de Lucena....
 - Remanente de Tesorería para G.G..... 160.340,63 €
 - Resultado Presupuestario ajustado 792.058,41 €
- Patronato Municipal de Deportes...
 - Remanente de Tesorería para G.G. 6.817,59 €
 - Resultado Presupuestario ajustado -38.789,26 €
- Consorcio Muninsur
 - Remanente de Tesorería para G.G. 14.800,00 €
 - Resultado Presupuestario ajustado -16.529,72 €

Las sociedades mercantiles de capital 100 por 100 municipal así como la entidad pública empresarial Aparcamientos de Lucena, antes reseñadas, deberán presentar como documentación, de conformidad con el art. 209.3 del TRLRHL, Regla 46 de la ICAL, artículo 254 del TR de la LSC, Plan General de contabilidad de la empresa española:

- Balance de Situación.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Estado de cambio en el Patrimonio Neto.
- Estado de flujo de efectivos.
- Memoria.

A ninguna de las Sociedades Municipales la Ley obliga a realizar informes, emitidos por firmas de auditoría independientes, no obstante se han auditado las cuentas da Aguas de Lucena S.L.

Los resultados del ejercicio obtenidos por cada una de las empresas han sido los siguientes:

1.- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL APARCAMIENTOS DE LUCENA:

Las cuentas, aprobadas por el Consejo de Administración el 9 de febrero de 2017 presentan equilibrio financiero, con capacidad de financiación y un resultado positivo en la cuenta de pérdidas y ganancias de 84.334,11 €.

2.- SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.

Las cuentas, aprobadas por la Junta General el 2 de mayo de 2017 presentan equilibrio financiero, con una capacidad de financiación y un resultado positivo en la cuenta de pérdidas y ganancias de 14.384,02 €.

3.- AGUAS DE LUCENA S.L.

Las cuentas anuales 2016 han sido formuladas aprobadas por la Junta General el día 25 de abril de 2017, presentando un resultado positivo en la cuenta de pérdidas y ganancias de 9.220,85 €, por lo que cuenta con equilibrio financiero.

4.- AGENCIA DE INNOVACIÓN DE LUCENA S.L.

Las cuentas anuales 2016 han sido formuladas aprobadas por la Junta General el día 25 de abril de 2017, con resultado de pérdidas, por importe de 9.535,38 €.

► Consideraciones en torno a la Cuenta General.

El TRLRHL ha dedicado en su Título VI (Presupuesto y Gasto Público) todo el Capítulo III para tratar “de la Contabilidad”, regulando sus aspectos generales (artículos 200 a 207) y lo referente a los Estados y Cuentas Anuales (artículos 208 a 212).

El Sistema de Información Contable para la Administración Local (SICAL) ha sido desarrollado en la ICAL1 y supone una adaptación y aproximación, como recuerda la exposición de motivos del TRLRHL al Sistema de la Ley General Presupuestaria que es la que implanta en la Administración del Estado el nuevo sistema de Información Contable.

Los estados contables formulados para el ejercicio 2016 aplican ya la Instrucción de contabilidad local 2013 (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local) al disponerse en su disposición transitoria primera que su entrada en vigor se producirá con efectos 1 de enero de 2016, produciendo efectos significativos en la Cuenta General (Disposición transitoria segunda relativa a la información a incluir en las cuentas anuales del ejercicio 2016) derivados fundamentalmente de la comparabilidad de los estados contables de 2015 y 2016, formados con instrucciones de contabilidad diferentes.

La Cuenta General que presenta el Ayuntamiento de Lucena, comprendiendo la de los Organismos Autónomos, Entidad pública empresarial y Sociedades Mercantiles total o mayoritariamente dependiente de la Corporación, se formula de acuerdo con la ICAL y tienen como elementos más destacables:

- De contabilidad financiera:
Balance de Situación.

Cuenta de Resultados.
Cuadro de financiación.

- De contabilidad presupuestaria:
Liquidación de Presupuesto.
Resultado Presupuestario.
Remanente de Tesorería.

Estos documentos reflejan la situación económico-financiera patrimonial y presupuestaria, permitiendo extraer la información necesaria para la toma de decisiones en el ámbito de la gestión.

Es preciso señalar que en la formulación de la cuenta general se han producido los siguientes hechos con relevancia en materia contable.

Los asientos directos realizados en el Ayuntamiento de Lucena, se refieren al reflejo de la dotación del dudoso cobro calculado conforme a lo establecido por el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, en cuanto al cálculo de los mismos en función de los porcentajes aplicables y su antigüedad, así como por la nota explicativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 5 de marzo de 2014.

Respecto de los pasivos financieros presentan un saldo correcto tanto del corto como del largo plazo, habiéndose producido en el ejercicio 2016 las reclasificaciones pertinentes. Es destacable en materia de pasivos financieros, la consideración dentro de esta categoría las cantidades que corresponde pagar al Ayuntamiento de Lucena como devoluciones de la participación de tributos del Estado (Ejercicios 2008, 2009 y 2013) si bien dichos pasivos no computan como carga financiera a los efectos previstos por la normativa sobre Estabilidad Presupuestaria y de Haciendas Locales.

No se han realizado asientos correspondientes a otros ámbitos contables como provisiones deterioros de activos o provisiones de pasivos en la nueva terminología contable) o contingencias, al carecerse de información adecuada.

Por otra parte, el desarrollo de la aplicación informática para la llevanza del inventario municipal, debe constituir la base fundamental en la que se sustente la contabilidad financiera para reflejar aquellas incidencias que de acuerdo la instrucción de contabilidad constituyan hechos contables, otorgando una mayor relevancia a la información que se obtiene de subsistemas de información (como puede ser la aplicación de Inventario).

En relación con las obligaciones reconocidas pendientes de pago se han producido rectificaciones de saldo inicial, cuyo origen queda determinado, bien de la anulación del reconocimiento de obligaciones por subvenciones concedidas de ejercicios cerrados como consecuencia del incumplimiento por los beneficiarios de exigencias establecidas en las bases y convocatoria de las mismas, bien de la acreditación de errores materiales en los asientos contables cuya improcedencia da origen a la rectificaciones de los mismos.

Estas circunstancias se encuentran debidamente documentadas en sus respectivos expedientes. La cantidad que como rectificaciones de saldo inicial de obligaciones que se presenta en este ejercicio resulta significativamente superior a las que se determinaron en años anteriores.

No obstante lo anterior, resulta preciso la instrucción de expedientes de depuración de saldos contables respecto de aquellas obligaciones sobre las que concurran las condiciones legales para su baja en contabilidad.

La mayor parte de las obligaciones pendientes de pago a 31,12 se corresponden con las aportaciones entre entidades del propio Ayuntamiento, bien como transferencias de financiación o bien como financiación de programas concretos y a aplazamientos a la seguridad social. Resulta necesario adecuar la financiación de las entidades dependientes, ya sea a través de la gestión de ingresos propios o de transferencias de financiación, a sus necesidades de gastos y ello con el doble efecto de, por una parte, al tratarse de formas de gestión directa de ámbitos concretos de la actividad municipal se evitarían la generación de superávit en entidades receptoras de recursos a costa de generación de déficit en las que los otorgan, y por otra, se evita afectación de ingresos a finalidades concretas lo cual supone una excepción al principio de universalidad de los presupuestos previsto en el art.165, apartado 2º TRLRHL.

Además, ha de recordarse que la determinación de remanentes positivos de tesorería ha perdido virtualidad como recurso para financiar modificaciones presupuestarias en aplicación del art.32 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera así como la disposición adicional 16ª de la LRHL, que determinan finalidades específicas para dichos excesos de financiación.

En relación con los derechos reconocidos pendientes de cobro se han producido rectificaciones de saldo inicial derivadas de anulaciones y cancelaciones de liquidaciones que surgen en los procedimientos recaudatorios con carácter ordinario. De la misma manera, se han producido modificaciones al alza de derechos reconocidos pendientes de cobro cuyas justificaciones se encuentran en los expedientes correspondientes de carácter tributario.

Por último, respecto de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, indicar que la determinación de los “fondos líquidos” a fin de ejercicio, dato de gran trascendencia en la Liquidación y en la Cuenta General, cuya fijación y representación tienen su regulación en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, debiendo estar a finales de ejercicio conciliadas las diferencias entre los saldos bancarios contables y los reales. Las comprobaciones efectuadas por la Intervención General, respecto de las conciliaciones realizadas por la Tesorería Municipal determinan la exactitud de las actas de arqueo incorporadas al expediente y coincidente con el estado de tesorería. El resumen y detalle de la conciliación bancaria, efectuada a 31 de diciembre de 2016, figura debidamente autorizado por la Interventora General en la Liquidación del Presupuesto de este ejercicio.

En materia de fiscalización, no se produjeron resoluciones ni acuerdos de Presidencia o del Pleno contrarios a reparos formulados de cuyo contenido se pondría en conocimiento del Pleno en el Anexo I de la documentación de la Cuenta General, y de los cuales se daría traslado al Tribunal de Cuentas en aplicación del artículo 218 del TRLRHL. En materia de ingresos no se han producido reparos.

► Tramitación.

Los artículos 212 y 223 del TRLRHL, así como la Regla 49 de la ICAL, regulan los plazos de la tramitación de la Cuenta General, en la misma, se establece que la misma se someterá antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente a informe de la Comisión Especial de Cuentas.

CUENTAS ANUALES DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA.

A la gestión económica-financiera de las sociedades mercantiles públicas le son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La normativa básica aplicable a esta materia es la que a continuación se expone:

- a) Estatutos de la Sociedad.
- b) Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1515/2007.
- d) Real Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores.

- e) Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- f) Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- g) Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- h) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- i) Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- j) Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el texto refundido de Régimen Local.
- k) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Segundo.

Las empresas mercantiles de capital íntegramente municipal están sujetas a un control interno de su gestión económico-financiera y presupuestaria, de conformidad con los artículos 213, 220 y 221 del TRLRHL. Esta función de control interno la tiene atribuida la Intervención municipal, según los artículos 92.3 de la Ley 7/1985 y artículo 4.1.j del Real Decreto 1174/1987, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Este control financiero se realiza por procedimientos de auditoría y de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, (Resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado de fechas 4 de febrero de 1997 y 1 de septiembre de 1.998); las cuales son de aplicación directa al sector público local, según dispone el artículo 220 del TRLRHL .

Tercero.

Las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, cualquiera que sea su forma jurídica, se regirán por el ordenamiento jurídico privado, salvo aquellas materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación (art. 85. ter de la Ley 7/1985), y actuarán conforme a las disposiciones legales mercantiles (art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986). Las cuentas anuales se ajustarán a lo dispuesto en el título III del Código de Comercio y en el título VII del Real Decreto Legislativo 1/2010.

En el mismo sentido se expresa la regla 46 de la nueva instrucción de contabilidad, donde se obliga a estas sociedades a formar las cuentas anuales ajustándose a las previsiones del Plan General de Contabilidad de la Empresa.

La aplicación de esta normativa mercantil a las empresas de capital íntegramente municipal no es general, conforme se ha indicado en el anterior párrafo, al existir normas especiales que les son de aplicación en materias específicas, como contratación, selección de personal, endeudamiento, consolidación presupuestaria, control del gasto, ... Ejemplos de estas especificidades son las sujeciones de las sociedades mercantiles de capital público al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a la ley de contratos del sector público en la forma y términos previstos en la misma (arts 2.1; 3.1,a) y 192 deL RD Legislativo 3/2011). Además, el Pleno de la Corporación puede, a través de los órganos societarios correspondientes y en virtud del principio de libertad de pactos recogido en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Capital, regular, a través de Reglamentos internos, normas de actuación en las sociedades mercantiles de capital mayoritario municipal, como, por ejemplo:

- limitar los gastos que tengan previstos en sus respectivos presupuestos, bien con carácter general o específicos;
- determinar los trámites a seguir para la contratación de obras, servicios, suministros, o cualquier otro, en las distintas fases del expediente;
- determinación de los órganos competentes según la materia y el importe para aprobar los gastos;
- procedimientos a seguir para la contratación de personal;
- así como todas aquellas materias que el Pleno de la Corporación, actuando como Junta General, crea oportuno, con el fin de mejorar la eficacia, eficiencia y legalidad en la actuación de las mismas.

Cuarto. De conformidad con los artículos 253 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010 y artículos 34 y 35 del Código de Comercio, los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio y la memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

El órgano competente para aprobar las cuentas anuales es la Junta General (art. 272 RDL 1/2010), que para el caso de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal coincide con el Pleno del Ayuntamiento, según establece el artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de resultados.

Las empresas municipales, todas de capital íntegro municipal, Suelo y Vivienda de Lucena S.L., Aparcamientos de Lucena EPEL y Aguas de Lucena S.L., han tenido resultados positivos en 2016 y Agencia de Innovación de Lucena pérdidas, por lo que necesita de un plan de saneamiento en los términos que más adelante se dirá.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el art 263 de la Ley de Sociedades de Capital no existe obligación de auditar las cuentas de ninguna de las entidades dependientes que aplican el plan general de contabilidad. No obstante, se ha elaborado informe de auditoría de las cuentas anuales de Aguas de Lucena, que es de la conformidad de la intervención municipal y el mismo se han ejecutado con independencia.

Solamente la entidad Agencia de Innovación de Lucena, ha tenido pérdidas que impliquen la necesidad de elaborar un plan de saneamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 24 del Reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria (RLEPSF), aprobado por RD 1463/2007 de 2 de noviembre. Con fechas 6 de noviembre de 2014 y 26 de noviembre de 2015 se aprobaron planes de ajuste para corregir el déficit derivado de la gestión y cuentas de 2013 y 2014, no se ha dado cumplimiento al plan aprobado y de nuevo presentan pérdidas en las cuentas 2016. A tenor de lo establecido en el art. 24 del RLEPSF establece:

“... La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a

efectos de la Ley General de Estabilidad presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para su conocimiento”.

A este tenor, las cuentas de AGIL no se han presentado con informe de corrección o plan de saneamiento ni nuevo ni revisión del anteriormente aprobado.

Ampliado el capital social en enero de 2016 para evitar causa de disolución por haber dejado las pérdidas acumuladas reducido el patrimonio neto de la empresa a una cantidad inferior a la mitad del capital social, El patrimonio neto de la empresa a 34-11-2016 asciende a 59.219,54 € según la documentación que se ha presentado al pleno para dar cuenta de los estados de situación a 30,09.

La situación de la empresa a 30.09.2016 presenta también pérdidas en el ejercicio. Por otra parte, no se están realizando los ingresos previstos en la previsión de ingresos y gastos, salvo la aportación municipal (15.750,00 €). Esta situación conlleva a partir de 2016 que la entidad sea considerada Administración pública, por lo que sus cuentas consolidarán con las del Ayuntamiento a efectos de la normativa de estabilidad presupuestaria.

La empresa adeuda al Ayuntamiento 63.692,00 €, el Ayuntamiento tiene efectuado un depósito de 30.000,00 € y tiene avales por importe de 120.000,00 € (que computan como endeudamiento para el Ayuntamiento).

Al día de la fecha la Sociedad está en proceso de liquidación.

Sexto.- Los Consejos de Administración de las dos sociedades mercantiles municipales con beneficios (Suelo y Vivienda de Lucena S.L y Aguas de Lucena S.L., proponen a la Junta General que se apliquen las ganancias a reservas los resultados, también la Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena.” >>

Tras su exposición, la Sra. Concejala realiza algunas modificaciones que se han llevado a cabo como pueden ser que el orden de los grupos políticos se ha cambiado el orden en relación a su representatividad y por lo que se refiere a las subvenciones, en la documentación que se ha aportado matiza que falta la primera página, que falta la de las subvenciones más representativas.

A continuación señala que en relación al inventario, se va a abrir un expediente GEX con una base de datos que permite visualizar todos los inmuebles municipales con sus valores respectivos, que en esta comisión no se ha podido traer pero que se traerá lo antes posible.

En este momento toma la palabra el Sr. Concejales D. Vicente Dalda García-Taheño, solicitando información acerca de las desviaciones mas significativas que se han producido en el presupuesto de 2016.

A lo anterior la Sra. Concejales Delegada de Hacienda, Doña María Araceli Bergillos Aguilera, responde que le puede informar de alguna en concreto, que le especifique cual es la que desea ser informado.

La Sra. Interventora general indica al Sr. Dalda que estas modificaciones se encuentran toda entre las páginas 79 a 91 y que el importe de las mismas asciende a 7.700.731 euros.

En este momento se incorpora a la sesión D. Francisco Javier Aguilar García, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, siendo las diecisiete horas y dieciséis minutos. Interviene seguidamente D. Julián Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, para hacer referencia de nuevo al inventario, señala que se alegra de de que después de seis años ya esté listo el inventario, hace constar su enhorabuena tanto a los servicios económicos como a la interventora.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por tres votos a favor (de tres de los cuatro miembros

del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía), tres abstenciones (de dos de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y un voto en contra (del Sr. Concejal no adscrito, D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación:

Primero.- Informar favorablemente la Cuenta General de esta Entidad Local del ejercicio 2016.

Segundo.- La Cuenta General del ejercicio 2016, con el informe de esta Comisión, será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Tercero.- De no presentarse reclamación, reparo u observación alguna durante dicho plazo, proponer al Pleno la aprobación de la Cuenta General de este Municipio correspondiente al ejercicio 2016 y rendirla a la Cámara de Cuentas de Andalucía. >>>

En el expediente consta certificado de Secretaría de fecha dos de agosto de 2017 en el que se pone de manifiesto que durante el periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación alguna al respecto.

El **Pleno**, por once votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A e IU-LV-CA, nueve abstenciones de los Grupos, PP y C's, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo.- Rendir la indicada Cuenta General a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

17.- Aceptación, si procede, de la cesión al Ayuntamiento de calles por el conjunto urbanístico sito en la confluencia de la Plaza Virgen del Rosario con Avda. de la Infancia.

La Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor literal:

<< 6.- ADOPCIÓN DE ACUERDO, QUE EN SU CASO PROCEDA, EN RELACIÓN CON LA CESIÓN AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LUCENA DE LA PLAZA VIRGEN DEL ROSARIO DE LUCENA.”

Por solicitud de Doña (...), con DNI (...), en representación del conjunto urbanístico sito en la confluencia de las Calles Plaza Virgen del Rosario y Avda. de la Infancia, se han presentado sendos escritos (de fecha 20 de julio de 2017 bajo el número 12923 del Registro General y de 27 de julio de 2017 bajo el número 1073 del Registro Auxiliar del Servicio de Urbanismo) ante este Excelentísimo Ayuntamiento en que, trasladando el Acuerdo de la Junta General Extraordinaria del citado complejo de fecha 21 de junio de 2017 se acordaba por unanimidad de los propietarios la cesión al Ayuntamiento de la calle Virgen del Rosario y calle adyacente a Avda. de la Infancia, ambas a fecha de hoy elementos comunes del citado complejo urbanístico, así como el uso público de la plaza conocida como Virgen del Rosario, condicionando dicha cesión a que el Ayuntamiento asuma los gastos e impuestos que se deriven de dicha cesión hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Informado por el Secretario de la Comisión y sometido a la consideración de los miembros de la misma, valorando positivamente la cesión pretendida pero observándose la falta de acreditación de la condición de quien comparece como Presidenta de la Junta de Propietarios, así como la ausencia en el expediente de certificación del Acta a que alude, por mayoría de la Comisión, a excepción de Don Vicente Dalda que se ausenta en dicho momento y cuyo voto ha de ser considerado como de abstención, se acuerda aprobar la cesión referida, condicionada a la presentación, antes del Pleno, de documental acreditativa de la condición de Doña (...) como presidenta de la comunidad, así como de la aportación de copia del Acta de la sesión de dicha comunidad de fecha 21 de junio de 2017 en la que se acordó la cesión referida. >>

En el expediente consta informe del Sr. Jefe de Sección de Urbanismo, de fecha ocho de los corrientes, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< Debidamente definido el objeto de cesión a favor del Ayuntamiento, que consiste en la calle Virgen del Rosario y calle adyacente a Avenida de la Infancia, así como la cesión para uso público de la Plaza conocida como Virgen del Rosario, no se observa inconveniente alguno en dicha operación, informándose favorablemente.

El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece en su artículo 22 “*Adquisición de bienes y derechos a título gratuito:*

1. La adquisición de bienes y derechos a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna. No obstante, si la adquisición lleva aneja alguna carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sólo podrá aceptarse previo expediente en el que se acredite, mediante informe suscrito por persona técnica competente, que el importe del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.

2. La aceptación de herencia se entenderá efectuada, en todo caso, a beneficio de inventario, siendo necesaria, si es incondicional, la aceptación expresa de la Presidencia de la Entidad Local, y la aceptación expresa del Pleno si existen condiciones.

3. La renuncia a herencias, legados, donaciones o cualquier otra adquisición gratuita sólo podrá realizarse por acuerdo del Pleno de la Entidad Local, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Corporación, cuando la cuantía de los bienes exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y con la mayoría simple en los demás supuestos. En el expediente deberá constar la justificación de la renuncia y un informe técnico sobre la valoración de los bienes afectados.

4. Las Entidades Locales podrán aceptar cesiones gratuitas con carácter temporal de bienes y derechos para fines de interés público. La cesión precisará acta de entrega del bien formalizada por la persona titular de la Secretaría de la Entidad Local o funcionario en quien ésta delegue, que deberá prestar sus servicios en dicha Entidad.”

A su vista, teniendo en cuenta el carácter gratuito de la cesión llevada a cabo, tanto de los viales, que pasarán a formar parte del dominio público, como de la denominada Plaza Virgen del Rosario, que aun siendo elemento privativo de la comunidad de propietarios es cedido en su uso con carácter público, implicando para el Ayuntamiento la necesidad de mantenerlo en las condiciones adecuadas para dicho uso, se informa favorablemente la citada cesión.

Lo que antecede, sin perjuicio de opinión mejor fundada en Derecho. >>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño para indicar que no ha dispuesto de la totalidad de la documentación sobre este asunto, por lo que propone la retirada de este punto o votará en contra.

Interviene el Sr. Huertas González que comunica que los miembros de su grupo han recibido un correo electrónico en el que se comunicaba el retirada de este punto del orden del día.

El Sr. Cantizani Bujalance informa que la documentación requerida a la interesada, consistente en la acreditación de su representación y en el acta de la comunidad que acordó la cesión de los bienes, ha sido presentada en el registro general de documentos hace 45 minutos y entiende que no procede la retirada del punto; y recuerda al Sr. Dalda García-Taheño que en la comisión informativa se ausentó durante el tratamiento de este asunto.

En su segunda intervención el Sr. Dalda García-Taheño aclara que en la correspondiente comisión informativa se ausentó en el momento de la votación, no durante el tratamiento, e

insiste sobre la retirada del asunto.

Por su parte, el Sr. Huertas González pregunta al Sr. Vicesecretario si la representación y el acta presentadas por la Sra. Presidenta del conjunto urbanístico en cuestión están conformes, a lo cual responde éste afirmativamente.

Retoma la palabra el Sr. Cantizani Bujalance que asegura desconocer el origen del correo al que ha hecho referencia el Sr. Huertas González. Asimismo, señala que en la zona que nos ocupa se están prestando los servicios municipales desde siempre y que se trata simplemente de regularizar la situación.

Se somete a votación la retirada del punto del orden del día.

El **Pleno**, por un voto a favor del Sr. Dalda García-Taheño y veinte votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y en votación ordinaria, **acuerda** no retirar el asunto del orden del día.

Seguidamente se somete a votación la aprobación del asunto.

El **Pleno**, por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la cesión a este Ayuntamiento por parte del conjunto urbanístico sito en la confluencia de las calles Plaza Virgen del Rosario con Avda. de la Infancia de los siguientes bienes y derechos:

a) La propiedad de las calles que seguidamente se identifican: la calle que, frente a la Plaza Virgen del Rosario, discurre entre las calles Ancha y General Alaminos, y el vial que discurre paralelo al tramo de la Avenida de la Infancia entre la calle Ancha y la Plaza de la Fuensanta.

b) El uso público de la Plaza Virgen del Rosario.

18.- Aprobación, si procede, de convenio urbanístico a formalizar con D. (...) para la cesión y delimitación del suelo en AS-IND-T (Ronda San Francisco con Ctra. Cibra).

La Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor literal:

<<< 7.- ADOPCIÓN DE ACUERDO, QUE EN SU CASO PROCEDA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DON (...), DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO CON EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA, DE CESIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO EN AS-IND-T (RONDA SAN FRANCISCO CON CARRETERA DE CABRA).

Bajo Registro General de entrada del Excelentísimo Ayuntamiento de fecha 12 de julio de 2017 con el número 12476 se presenta por la letrada de Lucena Doña (...) borrador de Convenio Urbanístico de cesión en relación con la finca registral número 12613 del Registro de la Propiedad número 1 de Lucena a fin de su aprobación por el Ayuntamiento del siguiente tenor literal:

<< *En la ciudad de Lucena, a veinte de Junio de dos mil diecisiete.*

REUNIDOS

De una parte: DON JUAN PÉREZ GUERRERO, Ilmo. Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, en cuya representación interviene en virtud de acuerdo adoptado por su Pleno con fecha ____ por el que se le faculta expresamente para la firma del presente convenio urbanístico.

De otra parte: DON (...), con domicilio en Córdoba, en (...) y con DNI núm. (...), en su propio nombre y en representación de su esposa D^a (...), con igual domicilio y DNI núm. (...); y D^a (...) y su esposo D. (...), vecinos de Marbella, con domicilio en (...) y DNI n^o (...) y (...), respectivamente; así como de la Comunidad de Bienes denominada "(...)", con igual domicilio al del interviniente y con NIF n^o (...)

.Representación que ostenta en virtud de escritura de apoderamiento a favor del Sr. (...) otorgada ante el Notario D. (...) en fecha 4 de julio de 2001, bajo el número 899 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para otorgar este documento según intervienen, y a los efectos del presente:

EXPONEN

-I-

Que los Sres. (...) son titulares con carácter privativo, de por mitad y en proindiviso de dos tercera partes, por herencia de sus padres, y con carácter ganancial de la tercera parte indivisa restante de la siguiente finca, sita en el término municipal de Lucena (en adelante LA FINCA):

“URBANA: EDIFICACIÓN comprensiva de dos naves industriales, diáfanas, contiguas y con un solo tabique de separación que le es común, sitas en RONDA DE SAN FRANCISCO, antes partido del MAQUEDANO BAJO o TENERÍAS, término municipal de Lucena, construida sobre una parcela con superficie de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN METROS Y CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS. La edificación consta de dos naves, denominadas nave A, hoy señalada con el número veinticinco, la situada a la izquierda, visto desde la Carretera de Cabra; y la nave B, hoy señalada con el número veintisiete, situada a la derecha, visto igualmente desde la Carretera de Cabra. Dichas naves constan de planta baja y entreplanta y tienen las siguientes superficies y linderos, hallándose ambas sin distribución interior: NAVE A: Tiene una superficie construida en planta baja de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS Y OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS; y en entreplanta de DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS: Linda, visto desde la Carretera de Cabra o Este, FRENTE E IZQUIERDA, con la finca donde ubica, denominándose “calle Fachada”; DERECHA, con la Nave B, separada mediante tabique común; FONDO, con finca donde ubica, denominándose “calle A”. NAVE B: Tiene una superficie construida de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS Y TRECE DECÍMETROS CUADRADOS en planta baja; y en entreplanta de CIEN METROS CUADRADOS construidos. Linda, visto desde la Carretera de Cabra o Este, FRENTE, con la finca donde ubica, denominándose “calle Fachada”; DERECHA, con finca donde ubica, denominándose, “calle B”; IZQUIERDA; con la nave A, separada mediante tabique común; FONDO, con finca donde ubica, denominándose “calle A”.

REFERENCIA CATASTRAL: NAVE número 25: 8722802UG6482S0001KJ; y NAVE número 27: 8722803UG6482S0001RJ.

***Inscripción:** Inscrita a su favor al tomo 869, Libro 775, Folio 122, finca 12613 del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Lucena.*

*Se adjunta, como **Anexo I**, nota registral del inmueble que se incorpora a este documento como parte integrante del mismo.*

-II-

La finca en la actualidad se encuentra clasificada por el vigente P.G.O.U de Lucena como suelo urbano consolidado. Dicha finca está calificada industrial (IND-I) como uso principal, compatible con el residencial.

-III-

Que, habiéndose ocupado temporalmente en virtud de Convenio de fecha 6 de Octubre de dos mil diez parte del indicado inmueble por la Administración compareciente para, en un principio, facilitar los trabajos de almacenamiento y ejecución de las obras del Puente sobre el río Lucena, que fueron llevadas a cabo por dicha Corporación y, con posterioridad y careciendo de título para ello, habiéndose señalado y destinado a vial por la Entidad Local idéntica zona de la indicada paralela al río Lucena, ambas partes comparecientes se encuentran interesadas en que se DEFINAN LAS CESIONES Y LOS APROVECHAMIENTOS que corresponden a la finca descrita en el expositivo “primero” del presente.

Así pues, a la vista de los antecedentes expuestos y reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para el presente convenio, que se encuadra dentro del tipo previsto en el art 95 de la LOUA, lo llevan a efecto el presente de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- *Por medio del presente, las partes del mismo acuerdan expresamente la cesión al Excmo. Ayuntamiento de Lucena de las siguientes superficies de la finca registral núm. 12613 del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Lucena para ser destinada a viales:*

- **384,28** m2 de la mitad de la calle que sirve de acceso a los aparcamientos de Centro Comercial Plaza Lucena, que completaría la totalidad de la superficie de dicho vial, cuya otra mitad ya es de titularidad municipal.
- **362,28** m2 de la superficie del lindero norte de la referida finca, que en la actualidad se halla ocupada por un acerado y que discurre paralela al muro del río Lucena.
- **747,76** m2 que ocupa la actual calle interior en curva que rodea los linderos sur y oeste.

*Se adjunta al presente, como **Anexo 2**, plano de la indicada finca donde se definen y contienen las superficies objeto de cesión a la Administración compareciente.*

SEGUNDA.- *En contraprestación a dicha cesión, el Ayuntamiento se obliga a tramitar a su cargo el instrumento de planeamiento necesario a fin de hacer edificable la totalidad de la parcela, reconociendo así al cedente el derecho a edificar en los 501, 43 m2 restantes y, en definitiva, una superficie edificable de 2017,78 m2 a través del instrumento correspondiente para su transformación, si fuere necesario (**Anexo 3**).*

TERCERA.- *La Administración interviniente se hará cargo de cuantos gastos, impuestos, tasas o tributos se derivaren de la segregación de la superficie cedida por medio del presente.*

CUARTA.- *De igual modo serán de cuenta y cargo de la Administración interviniente cuantos gastos se derivaren de las obras de adecuación o, en su caso, urbanización de la superficie cedida, así como de su mantenimiento y conservación, asumiendo aquélla desde la firma del presente cuanta responsabilidad pudiera derivarse del uso tanto de la superficie cedida como de la parcela lucrativa resultante de la cesión, como de la titularidad del objeto de la cesión.*

QUINTA.- *La cesión aquí convenida no implicará la asunción por parte de los propietarios de la finca descrita en el expositivo “primero” de ninguna otra obligación que no se halle contenida en este convenio.*

SEXTA.- *El presente convenio sustituye a cualesquiera otros acuerdos que se hayan suscrito con anterioridad en relación a la finca de referencia.*

SÉPTIMA.- *En el supuesto de transmisión a terceros de la finca, los adquirientes se subrogarán en los derechos y obligaciones dimanantes del presente convenio.*

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados ut supra. >>

Informado el asunto por el Secretario de la Comisión, previo debate sobre las condiciones de dicho acuerdo, que llevaría consigo la cesión de la totalidad de los viales que circundan las instalaciones actualmente existentes, a excepción de la parcela lucrativa que pudiera quedar resultante, para lo cual el Ayuntamiento encargará la oportuna labor técnica, los miembros de la Comisión, por mayoría, a excepción de Don Vicente Dalda que se abstiene, acuerdan informar favorablemente el citado Convenio para su aprobación por Pleno. >>>

En el expediente consta informe del Sr. Jefe de Sección de Urbanismo, de fecha ocho de los corrientes, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< Debidamente definido el alcance del punto que nos ocupa en la Comisión Informativa de Urbanismo, implicando en suma la cesión a favor del Ayuntamiento de la totalidad de los viales de titularidad privada que circundan la edificación actualmente existente en la parcela catastral, que pasarían a integrar el dominio público, a cambio de que por el Ayuntamiento se elabore el instrumento de planeamiento adecuado que permita en el suelo urbano industrial que nos ocupa la determinación de una parcela edificable a favor de los cedentes, deben analizarse los aspectos jurídicos que regulan dicho objetivo.

De conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las Administraciones con competencia en materia de ordenación urbanística tienen el deber de facilitar y promover la iniciativa privada, en el ámbito de sus respectivas competencias y en las formas y con el alcance previstos en esta Ley. A estos efectos podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.

La capacidad jurídica negocial dentro de la legalidad vigente es un principio del derecho, positivizado en el Derecho Administrativo, con carácter general, en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el sector público local, en los artículos 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Los Convenios urbanísticos de gestión vienen regulados en el artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a cuyo tenor, la Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, así como las Entidades Públicas adscritas o dependientes de una y otros y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir en el ámbito de sus competencias, conjunta o separadamente, convenios con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Dichos convenios tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo. Su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad, y de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a El destino de la cesión del aprovechamiento urbanístico será el señalado en el artículo 30.2 de esta Ley sobre convenios urbanísticos de planeamiento.

2.^a ...

3.^a El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el artículo 41.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirán en un registro público de carácter administrativo.

El Convenio pretendido no es propiamente de planeamiento y se asemeja más bien a un convenio de gestión.

La parcela catastral se encuentra enclavada en suelo urbano con ordenanza de aplicación industrial y permitiría, *per se*, al propietario, la solicitud de aprobación de Estudio de Detalle que contemplase lo pretendido. De hecho, dicho Estudio de Detalle fue presentado en su día ante la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, si bien no llegó a aprobarse por la renuncia de los interesados. Siendo pues factible el compromiso a adquirir por esta Administración, que deberá habilitar lo necesario para que, desde un punto de vista técnico se proceda a redactar el Estudio de Detalle o instrumento de planeamiento que se estime oportuno, y sin perjuicio de su aprobación, no se observa inconveniente en la aprobación pretendida, informándose favorablemente al efecto.

En opinión de quien suscribe, sin perjuicio de mejor fundada en Derecho, en Lucena a ocho de agosto de dos mil diecisiete. >>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño para exponer que el Ayuntamiento, según el convenio, se hará cargo de todos los gastos de la cesión de los viales en cuestión y además permitirá al particular construir en una superficie de 500 m², todo ello sin informe alguno al respecto. Por ello, solicita la retirada del punto del orden del día.

Toma la palabra el Sr. Cantizani Bujalance que advierte que el propietario podría cerrar el acceso a los viales en cualquier momento con el correspondiente perjuicio para los ciudadanos; por ello solicita actuar cuanto antes en beneficio de los comercios de la zona.

Replica el Sr. Dalda García-Taheño para insistir que no conoce el informe y que no ve beneficio alguno para los vecinos de Lucena.

Interviene El Sr. Villa Luque que explica que la zona está siendo usada por los lucentinos y de lo que se trata es de adecuar convenientemente los viales para disfrute de éstos. Asimismo, insta al Sr. Dalda García-Taheño para que vote a favor.

Cierra el debate el Sr. Cantizani Bujalance para dejar constancia de la emisión del correspondiente informe en el día de hoy y su carácter favorable.

Se somete a votación la retirada del punto del orden del día.

El **Pleno**, por un voto a favor del Sr. Dalda García-Taheño y veinte votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y en votación ordinaria, **acuerda** no retirar el asunto del orden del día.

Seguidamente se somete a votación la aprobación del asunto.

El **Pleno**, por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar el convenio urbanístico a formalizar con D. Manuel Vera Campos para la cesión y delimitación del suelo en AS-IND-T (Ronda San Francisco con Ctra. Cabra) en los términos que han quedado expuestos.

19.- Proposición de la Alcaldía sobre adopción de acuerdos en relación a la expropiación del solar sito en calle Ronda San Francisco, 12 - Finca Registral 7.821 del Registro de la Propiedad número 1 de Lucena -.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El Sr. Alcalde formula propuesta del siguiente tenor literal:

<< Previa encomienda del Concejal Delegado de Urbanismo, el Jefe de la Sección de Urbanismo ha emitido informe de fecha 2 de agosto actual a fin de iniciar expediente expropiatorio del solar sito en Ronda de San Francisco, 55, de Lucena, finca registral número 7.821 del Registro de la Propiedad de Lucena nº 1.

Sobre el asunto no ha recaído dictamen de Comisión Informativa; no obstante, resulta conveniente agilizar la adopción de los oportunos acuerdos, por lo que propongo al Pleno del Ayuntamiento que acuerde, en los términos del aludido informe:

Primero.- Ratificar, a los efectos del artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la inclusión de este asunto en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento a celebrar el día 7 del mes en curso.

Segundo.- Declarar expresamente la utilidad pública del fin a que haya de afectarse el inmueble objeto de referencia, siendo en este caso la realineación del acerado.

Tercero.- Adoptar el procedimiento para la expropiación de tasación individualizada previsto en el artículo 161 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto.- La apertura de un previo período de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el que figure la relación de propietarios y la descripción del inmueble afectado en los siguientes términos:

a) Bien a expropiar: solar sito en Ronda San Francisco de esta ciudad, con referencia catastral 8720701UG6482S0001KJ, que se corresponde con la finca registral número 7.821 del Registro de la Propiedad de Lucena nº 1.

b) Titulares registrales y catastrales: Don (...) (DNI (...)) y su esposa D^a (...) (DNI (...)), para su sociedad de gananciales. Ambos con domicilio fiscal en calle (...), de Lucena.

c) Cargas: no constan.

Transcurrido dicho período de información pública, la relación de propietarios y descripción del bien afectado deberá ser aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno. >>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño para comunicar que, a la vista de la documentación existente en el expediente, su voto será favorable a la propuesta.

Interviene el Sr. Villa Luque que se congratula de la feliz conclusión del asunto gracias al trabajo realizado por toda la Corporación.

En los mismos términos se pronuncia el Sr. Huertas González.

Toma la palabra el Sr. Cantizani Bujalance que hace un breve recordatorio de los pasos seguidos hasta la favorable resolución del asunto y, dirigiéndose al Sr. Dalda García-Taheño, le pone de manifiesto que este asunto viene sin dictaminar y sin embargo lo apoyará, mientras que el anterior fue tratado en comisión informativa y el sentido de su voto ha sido en contra.

Replica el Sr. Dalda García-Taheño que el anterior asunto carecía de informes, mientras que sobre este se lleva mucho tiempo trabajando y es de sobra conocido.

Cierra el debate el Sr. Cantizani Bujalance para dejar constancia que en los asuntos tratados anteriormente se lleva trabajando, incluso, desde la anterior Corporación, habiéndose tratado en numerosas comisiones informativas.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Declarar expresamente la utilidad pública del fin a que haya de afectarse el

inmueble objeto de referencia, siendo en este caso la realineación del acerado.

Segundo.- Adoptar el procedimiento para la expropiación de tasación individualizada previsto en el artículo 161 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- La apertura de un previo período de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el que figure la relación de propietarios y la descripción del inmueble afectado en los siguientes términos:

a) Bien a expropiar: solar sito en Ronda San Francisco de esta ciudad, con referencia catastral 8720701UG6482S0001KJ, que se corresponde con la finca registral número 7.821 del Registro de la Propiedad de Lucena nº 1.

b) Titulares registrales y catastrales: Don (...) (DNI (...)) y su esposa D^a (...) (DNI (...)), para su sociedad de gananciales. Ambos con domicilio fiscal en calle (...), de Lucena.

c) Cargas: no constan.

Transcurrido dicho período de información pública, la relación de propietarios y descripción del bien afectado deberá ser aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno.

20.- Propuesta del Grupo Político Municipal del Partido Popular sobre inicio de expediente para la ejecución de una rotonda en la intersección de la calle Corazón de Jesús y la Ronda del Valle.

Antes del tratamiento del asunto, interviene, en representación de la Asociación Vecinal Dehesa de la Villa, D. (...).

La Comisión Informativa Permanente de Obras y Servicios, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día dos de agosto del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<< 3.- SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN VECINAL DEHESA DE LA VILLA Y PROPUESTA DEL GRUPO PARTIDO POPULAR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA GLORIETA DE RONDA DEL VALLE, ESQUINA CORAZÓN DE JESÚS.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de sendos escritos presentados por la Asociación Vecinal Dehesa de la Villa, así como por el Grupo político municipal Partido Popular, en el que se propone el inicio de expediente para la redacción y ejecución, en su caso, del proyecto de construcción de una rotonda en la intersección de la calle Corazón de Jesús y la Ronda del Valle, indicando igualmente que la citada Asociación ha solicitado intervenir en la sesión, al objeto de explicar su inquietud sobre dicho asunto.

A tal efecto y con el visto bueno de los miembros de la Comisión, se invita en este momento a Don (...), quien asiste en representación de la Asociación Vecinal Dehesa de la Villa. Disculpa en primer lugar a Don (...), presidente de la asociación, quien no ha podido asistir debido al cambio de horario de la sesión e indica que la construcción de la glorieta es una reivindicación de todas las asociaciones de la zona y que ya se ha pedido por escrito en varias ocasiones, fundamentalmente debido a la peligrosidad del cruce, donde se han producido varios accidentes, así como por la división que dicho enclave produce en el barrio. Por todo ello solicita que se les informe claramente de cual es la situación actual, del coste de dicha actuación y de cuando se va a ejecutar.

Igualmente indica que el mecanismo de participación ciudadana del Ayuntamiento no funciona adecuadamente, ya que aunque las Asociaciones Vecinales entregan escritos con sus peticiones, pero pasa el tiempo sin que se obtenga ninguna respuesta; indica que en su opinión la participación ciudadana debería ser previa a la elaboración de los presupuestos y que la Corporación debería estudiar las diferentes peticiones que se realizan y establecer las prioridades que procedan, porque entiende que habrá cuestiones más urgentes que otras.

Sobre el nombre de la rotonda, la Asociación solicita que se abra una consulta y que se pueda votar por los ciudadanos sobre los nombres que se propongan.

Por último indica que mantiene su solicitud de intervenir en la sesión del Pleno, cuando se trate el presente asunto.

Finalizada la intervención del Sr. Navarro González, éste se retira y se inicia el debate.

El Sr. Dalda García-Taheño indica que le parecen correctos los argumentos de peligrosidad y de comunicación del barrio, pero entiende que es necesario realizar previamente un estudio, para saber cuales son las soluciones técnicamente más adecuadas para dichos problemas, antes de decidirse directamente por la construcción de una rotonda.

El Sr. Villa Sánchez pregunta si se ha realizado ya algún estudio previo, a lo que el Sr. Cantizani Bujalance informa que ya está pedido el estudio topográfico y se han realizado diferentes bocetos sobre la construcción de la rotonda, pero no se ha elaborado aún ningún proyecto y que por supuesto, el proyecto tendrá que resolver sobre las alineaciones, rasantes, giros, etc, y que los técnicos han comentado la posibilidad de que se construya una rotonda alargada.

La Sra. Joyera Rodríguez indica que ya se habló de este asunto en la sesión de esta Comisión del mes de junio, con ocasión de las preguntas sobre la limpieza de los solares municipales adyacentes y que ella misma solicitó que se continuase con el estudio y la elaboración del proyecto para resolver la problemática del cruce.

El Sr. Villa Sánchez indica que posiblemente la rotonda no es la mejor solución e informa que su grupo va a solicitar en el Pleno de septiembre, que se elabore un Plan de Seguridad Vial, ya que considera que éste no es el único punto problemático que hay que resolver y que no en todos los casos, la solución más adecuada tiene que ser la construcción de una rotonda; entiende que es imprescindible dicho Plan para poder establecer prioridades.

El Sr. Dalda García-Taheño manifiesta igualmente que con independencia de la seguridad, la solución debe adoptarse pensando también en los peatones y no únicamente en los vehículos.

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a dictamen la propuesta del Grupo político municipal Partido Popular:

DICTAMEN

La Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Obras y Servicios, en votación ordinaria y con ocho votos en contra de los Grupos políticos del Partido Socialista Obrero Español, Partido Popular y Ciudadanos; y dos abstenciones de los Grupos Políticos de Izquierda Unida – Los Verdes – Convocatoria por Andalucía y del concejal no adscrito Don Vicente Dalda García-Taheño, acuerda dictaminar favorablemente el inicio de expediente para la redacción y ejecución, en su caso, del proyecto de construcción de una rotonda en la intersección de la calle Corazón de Jesús y la Ronda del Valle >>

Antes de proceder a la lectura de la propuesta, el Sr. Huertas González felicita al Sr. (...) por su intervención e insta al resto de asociaciones de nuestra localidad para que hagan uso de este derecho.

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño que manifiesta su alegría por la propuesta, felicita al Sr. (...) y comunica su abstención en el asunto debido a la inexistencia de informe técnico alguno que acredite que la mejor solución es la construcción de una glorieta.

Interviene el Sr. Villa Luque para exponer la necesidad de actuar en éste y otros enclaves peligrosos, solicita la elaboración de un plan de seguridad vial y anuncia su voto favorable.

El Sr. Alcalde solicita al Sr. Vicesecretario que dé lectura al informe remitido en el día de hoy por la Jefatura de la Policía Local respecto de este asunto.

A continuación toma la palabra la Sra. Joyera Rodríguez para expresar que el sentido de

su voto será conforme con los informes emitidos y que desde su grupo ya se interesaron por el asunto anteriormente.

Por su parte, el Sr. Cantizani Bujalance también agradece al Sr. (...) su intervención, anuncia que apoyará la propuesta, aunque la califica de oportunista, y hace notar que la misma también formaba parte del programa de su grupo. Asimismo, informa que no hay proyecto técnico, aunque sí estudios previos sobre este asunto.

Interviene el Sr. Huertas González para mostrar su disconformidad sobre el calificativo de “oportunista” utilizado por el Sr. Cantizani Bujalance, pues se trata de una propuesta basada en las demandas de los vecinos. Y añade que, aunque se hace necesaria la redacción de un plan de seguridad vial, el asunto en cuestión precisa una solución urgente.

El Sr. Dalda García-Taheño comenta que, aunque el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local es tardío, votará a favor y propone la instalación de semáforos hasta que haya sido construida la glorieta.

Vuelve a intervenir el Sr. Villa Luque que, tras dejar constancia de que su grupo ya se interesó por este asunto durante el anterior mandato corporativo, propone al Grupo del Partido Popular la inclusión en la propuesta de la redacción de un plan de seguridad vial, a lo que el Sr. Cantizani Bujalance replica que ya está en marcha.

Toma la palabra el Sr. Adame Quero para ratificar el dato ofrecido por el Sr. Cantizani Bujalance.

En su segunda intervención el Sr. Huertas González manifiesta no tener inconveniente alguno en incorporar la sugerencia del Sr. Villa Luque y solicita información sobre el plazo de tiempo necesario para la instalación de semáforos en la zona, respondiéndole el Sr. Cantizani Bujalance que no sería menos de un año.

Cierra el debate, el Sr. Dalda García-Taheño proponiendo la instalación de semáforos provisionales hasta que se construya la rotonda.

Se somete a votación la propuesta del Sr. Dalda García-Taheño.

El **Pleno**, por tres votos a favor del Grupo IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño y dieciocho votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP y C's, y en votación ordinaria, **acuerda** desestimar la instalación de semáforos provisionales en la intersección de la calle Corazón de Jesús y Ronda del Valle.

Seguidamente se somete a votación la aprobación del asunto con la inclusión de la elaboración de un Plan de Seguridad Vial.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el inicio de expediente para la redacción y ejecución del proyecto de construcción de una rotonda en la intersección de la calle Corazón de Jesús y la Ronda del Valle.

Segundo.- Aprobar el inicio de expediente para la elaboración de un Plan de Seguridad Vial.

21.- Dar cuenta de la justificación de la asignación económica del Grupo Político Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, correspondiente al primer semestre de 2017.

<< JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA AL PARTIDO POLÍTICO “CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA” POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA CON FECHA 1 DE ENERO DE 2017 A 30 DE JUNIO DE 2017.

Purificación Joyera Rodríguez, con DNI (...), como portavoz y representante del grupo municipal Ciudadanos –Partido de la Ciudadanía- Lucena, presento a la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, y por ende a la Comisión de Hacienda y al Pleno del mismo, el resumen y justificación de los

gastos sufragados por la subvención mensual percibida como grupo político municipal.

EL MONTANTE PERCIBIDO POR ESTE GRUPO DESDE ENERO DE 2017 Y HASTA FINAL DE JUNIO DEL MISMO SUPONE UN TOTAL DE #2.498,50 EUROS#

1. INGRESOS

Los ingresos actuales del partido Ciudadanos. Partido de la Ciudadanía, de Lucena, se corresponden a la aportación asignada por parte del Ayuntamiento de Lucena y que son ingresados directamente en la cuenta que el grupo posee en la sucursal del Banco Popular, sita en calle El Peso 9, de Lucena, Córdoba.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena realizó durante los meses de enero a junio de 2017 los siguientes ingresos:

Fecha operación	Concepto	Importe
10/02/17	Transferencia Ayuntamiento de Lucena	499,70 €
04/03/17	Transferencia Ayuntamiento de Lucena	499,70 €
05/04/17	Transferencia Ayuntamiento de Lucena	499,70 €
08/05/17	Transferencia Ayuntamiento de Lucena	499,70 €
01/06/17	Transferencia Ayuntamiento de Lucena	499,70 €
	TOTAL	2.498,50 €

El saldo de la cuenta bancaria a finales de diciembre de 2016 era de **1.156,64 euros** (sobrantes del anterior semestre), más un resto en efectivo en caja para posibles imprevistos de **245,84 euros**. Por lo que el grupo municipal Cs Lucena ha dispuesto de enero a junio de 2017 de un montante total de **3.900,98 euros**.

2. GASTOS

Los siguientes gastos justificados guardan relación directa con la actividad política de este grupo municipal, tanto a nivel administrativo, como de gestión o publicitario. Para resumir el capítulo de gastos del grupo municipal, diferenciaremos la inversión realizada en los siguientes apartados:

I.	MATERIAL DE OFICINA :	271,12 euros
II.	ALQUILER Y GASTOS DEL LOCAL:	1546,15 euros
III.	GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS :	572,00 euros
IV.	GASTOS DE PUBLICIDAD:	133,71 euros

Por lo tanto, en este capítulo se observa como el total de gastos justificados en el periodo por el grupo municipal Ciudadanos Lucena, correspondiente entre los meses de ENERO y JUNIO de 2017, es de **#2.522,98 euros#**.

El resto (1378,00 euros) hasta los **#3.900,98 euros#** quedan repartidos en **#1.373,93 EUROS#** que quedan en la cuenta bancaria del grupo a 1 de julio de 2017 y **#4,07 euros#** que mantuvimos en efectivo en caja con el siguiente arqueo:

BILLETES	UNIDADES	TOTAL
50		

20		
10		
5		
TOTAL BILLETES		
MONEDAS	UNIDADES	TOTAL
2	1	2 EUROS
1	2	2 EUROS
0,50		
0,20		
0,10		
0,05		
0,02	3	0,06 EUROS
0,01	1	0,01 EUROS
TOTAL MONEDAS		4,07 EUROS
TOTAL BILLETES + MONEDAS		4,07 EUROS

Purificación Joyera = Portavoz de Ciudadanos Lucena

Lucena, a 26 de julio de 2017 >>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño que pregunta a la Sra. Joyera Rodríguez si el local referido en la justificación de gastos es el mismo que usan como sede de su partido en nuestra localidad, a lo que responde la interpelada que es la sede de su grupo municipal en Lucena.

A continuación pregunta la Sra. Joyera Rodríguez al Sr. Dalda García-Taheño si el dinero que utilizó para denunciar a su anterior grupo político es el mismo con el que contaba éste para realizar su actividad corporativa; contesta el interpelado que ya respondió a esa cuestión en su momento y añade que Ciudadanos ya tiene un local cedido en la Casa Consistorial, por lo que se cuestiona la necesidad de disponer de otro local que pagan todos los lucentinos.

Cierra el debate la Sra. Joyera Rodríguez manifestando que esa es una opinión personal no cualificada e insiste sobre el asunto de la denuncia del Sr. Dalda García-Taheño a su anterior grupo político.

El Pleno toma conocimiento.

22.- Proposición de la Alcaldía sobre moción referente a la regularización de la profesión de Educación Social.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda, ratificar su inclusión en el orden del día.

El Sr. Alcalde, con fecha siete de los corrientes emite propuesta del siguiente tenor literal:

<< El Grupo Municipal del Partido Socialista de este Ayuntamiento ha formulado propuesta “sobre el derecho de petición con relación a la creación de una ley de regularización de la profesión de Educación Social” de fecha 27 de julio último.

Sobre el asunto no ha recaído dictamen de Comisión Informativa; no obstante, resulta conveniente agilizar la adopción de los oportunos acuerdos, por lo que propongo al Pleno del Ayuntamiento que, previa ratificación a los efectos del artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de la inclusión de este asunto en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento a celebrar el día 7 del mes en curso, acuerde en los términos de la aludida propuesta. >>

La Sra Concejala Delegada de Servicios Sociales, Dña. Teresa Alonso Montejo, ofrece una breve explicación sobre la proposición que a continuación se transcribe:

<< El Grupo Municipal del Partido Socialista en el Ayuntamiento de Lucena al amparo de lo establecido en los artículos 82.3 en relación con el artículo 83, y el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre), formula para su discusión y, en su caso, aprobación en Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 8 de agosto la siguiente moción:

**SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN CON RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UNA LEY DE
REGULARIZACIÓN DE LA PROFESIÓN DE EDUCACIÓN SOCIAL, DIRIGIDA AL MINISTERIO DE
SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD EN BASE A LAS SIGUIENTES
CONSIDERACIONES.**

Exposición de motivos:

Justificamos la necesidad de promulgar una Ley de Regularización de la profesión de Educación Social porque es imprescindible abordar determinadas necesidades sociales a las cuales da solución con actuaciones específicas.

Primera.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE UNA LEY DE REGULARIZACIÓN DE LA PROFESIÓN DE EDUCACIÓN SOCIAL (L.R.P.E.S).

1.1.- La E.S. es imprescindible para abordar determinadas necesidades sociales a las cuales da solución con actuaciones específicas.

La consciencia de responsabilidad pública frente a los problemas de convivencia, el surgimiento de nuevas modalidades de exclusión y marginación social y la necesidad de construir un mundo en el que compartir bienes de forma más equitativa son algunos de los factores que explican y justifican la eclosión y relevancia social que ha conseguido adquirir la E.S. en el Estado en las últimas décadas.

La E.S. posibilita la incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la sociabilidad y la circulación social, y la promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de la adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social.

En el Estado Social, Democrático y de Derecho la demanda y la oferta de tareas socioeducativas se ha multiplicado, se han ido abriendo nuevos espacios sociales para atender necesidades y demandas educativas: el acceso a la vida social. En este sentido puede afirmarse que la educación ha dejado de ser patrimonio exclusivo de la escuela.

1.2.- La E.S como una prestación educativa, al servicio del cumplimiento de los valores fundamentales de un Estado de Derecho.

- 1) Igualdad de todos lo/as ciudadanos/as.
- 2) Máximas cuotas de justicia social.
- 3) El pleno desarrollo de la consciencia democrática.

Por ello, se considera que la educación es un derecho de la ciudadanía porque así lo avalan los marcos jurídicos internacionales, nacionales y autonómicos.

1.3.- La E.S es una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas.

La E.S como profesión, consiste en el proceso de búsqueda y mejora de algunas ocupaciones (en un contexto geográfico determinado, bajo condicionantes sociales, culturales, políticos y económicos específicos) que se recorren para cualificarse cuantitativa y cualitativamente, dotándose de recursos que indicarían el grado de estabilización.

Estas serían:

1. La existencia de un cuerpo de conocimientos específico que proviene de la investigación científica y de la elaboración teórica en el ámbito que abrace cada profesión (en el caso de los/as educadores/as sociales la disciplina de Pedagogía Social).

2. La existencia de una comunidad que comparte una misma formación específica (la Diplomatura o Grado de E.S).

3. El desarrollo de unas funciones públicas y específicas con planteamientos comunes y técnicos de intervención profesional, con retribución económica reconocida por la tarea desarrollada y la asunción de un compromiso ético de la profesión hacia sus clientes o usuarios.

4. La existencia de una normativa interna para el grupo profesional que permite el autocontrol de sus miembros por parte del colectivo profesional (colegios profesionales).

1.4.- Las funciones de las/os profesionales de la E.S en la sociedad.

1. Analizar e investigar los contextos sociales y educativos para orientar las políticas en esta materia e implementar planes, programas y proyectos para atender las necesidades y aspiraciones educativas, formativas y culturales de las ciudadanas y los ciudadanos.

2. Contribuir al desarrollo de las capacidades de cada persona y a la puesta en valor social de sus aptitudes, conocimientos y experiencia en distintos contextos sociales.

3. Generar procesos de enseñanza-aprendizaje significativos para las personas, que posibiliten el desarrollo individual, familiar y/o colectivo a través de acompañamientos y orientación, mediando a nivel social, cultural y educativo.

4. Gestionar y dirigir equipamientos, programas, servicios educativos, sociales y culturales, con equipos interdisciplinarios en organizaciones públicas o privadas que garanticen derechos humanos y subjetivos de la ciudadanía.

1.5. Potenciar la transmisión, el desarrollo y la promoción de la cultura.

1.5.- La E.S abarca amplios e importantes campos en nuestra sociedad.

Ámbitos de intervención de las Educadoras y los Educadores Sociales (entre otras):

1. Las adicciones.
2. El desarrollo comunitario y la participación ciudadana.
3. La diversidad funcional.

4. La educación ambiental.
5. La educación para la convivencia.
6. Educación de personas adultas.
7. La educación y orientación familiar.
8. Prevención de la dependencia.
9. Igualdad de género y prevención de la violencia
10. Instituciones penitenciarias e inserción social.
11. Infancia y juventud.
12. Mediación.
13. Salud mental.
14. Tiempo libre, animación y gestión cultural.
15. Migraciones, Derechos Humanos, Solidaridad y Cooperación Internacional.
16. Personas mayores.
17. Aprendizaje a lo largo de la vida.

Cabe destacar la presencia de la E.S en los servicios sociales municipales. Su incorporación a los equipos profesionales de servicios sociales de los ayuntamientos, como administración más cercana a la ciudadanía, ha sido progresiva a lo largo de los últimos 20 años, siendo en la actualidad un perfil habitual y fundamental.

Pero, sin duda, es en el campo de los centros de atención a menores, en el que se produce una mayor presencia de profesionales de la E.S, tanto en el ámbito de la reeducación, como en el de la reinserción y la protección.

1.6.- Falta de adecuación terminológica de la profesión de E.S.

La figura del Educador y la Educadora Social existe tanto en la empresa privada como en la Administración Pública, si bien, la falta de regularización de la profesión hace que no estén claros los límites y el alcance de la misma, produciéndose intrusismo profesional y desconocimiento a la hora de afrontar procesos públicos de selección de esta figura profesional así como de las funciones asignadas a la misma.

Por ello se hace necesario adecuar la denominación de Educador/Educadora Social a los cargos ocupados, con los requisitos necesarios para el acceso en función de la titulación y elaboración de planes de desarrollo de las acciones que se deben ejecutar.

Segundo.- MARCO NORMATIVO ACADÉMICO DE LA E.S.

El reconocimiento académico y formativo de la E.S. se articuló a partir de la aprobación en el año 1991 del Real Decreto 1420/1991, de fecha 30 de Agosto, el cual reguló el diseño curricular de las formaciones para la diplomatura universitaria de educación social, una titulación universitaria de primer ciclo creada por el influjo de la reforma universitaria de 1981. Según el Real Decreto 1420/1991, son directrices generales propias de los planes de estudio:

“Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Educación Social deberán orientarse a la formación de un educador en los campos de: la educación no formal, la educación de

adultos (incluidos los de la tercera edad), la inserción social de personas desadaptadas y minusválidos, así como en la acción socioeducativa (R.D. 1420/1991, BOE de 10 de octubre, preámbulo)”.

A partir de esa fecha, las distintas universidades han ido elaborando sus planes de estudio y la Diplomatura en Educación Social se convierte en Grado de Educación Social, impartándose en todas las comunidades autónomas.

Los/as profesionales de la educación social trabajan con el objetivo de ayudar en el proceso de socialización y desarrollo personal a los destinatarios de su intervención de la siguiente forma:

1. Mejorar las competencias y aptitudes de los individuos a través de procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. Promocionar la autonomía e independencia de las personas,
3. Prevenir y compensar dificultades de estructuración de la personalidad e inadaptaciones sociales.
4. Favorecer la participación de los grupos e individuos.
5. Contribuir a la creación y consolidación del tejido social y asociativo.
6. Favorecer el desarrollo sociocultural, socio-laboral, institucional y comunitario.
7. Desarrollar actividades con una finalidad educativa, cultural, lúdica.
8. Potenciar la búsqueda de la información y comprensión en y del entorno social.
9. Desarrollar el espíritu crítico y la capacidad de comprensión y análisis de la realidad sociopolítica.
10. Propiciar cambios de valores, actitudes y comportamientos de las personas acompañando a los sujetos en su adaptación, así como en los entornos comunitarios transformación social.

Las actividades para las que habilita esta formación son muy variadas: animación sociocultural, trabajo en la administración pública en áreas de juventud, cultura, educación y bienestar social, dirección de centros de menores, animación de actividades extraescolares, programas de prevención de la marginación, turismo juvenil, turismo social y cultural, programas de formación ocupacional, educación de adultos, etc. Ahora bien, sea cual fuere el enfoque desde el cual se contempla la «actividad del/la educador/a social», parece evidente que ésta viene determinada, principalmente, por el ámbito social de su trabajo y el carácter educativo de su intervención.

Con el REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales se elevan estos estudios al rango de Título de Grado en E.S.

Para conseguir este fin y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Lucena propone para su aprobación los siguientes acuerdos:

1. Apoyar la petición del Consejo General de Colegios de Educadores y Educadoras Sociales (CGCEES), presentado ante el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Congreso de los Diputados con fecha 27 de diciembre de 2016, con las consideraciones y argumentos recogidos en este acuerdo Plenario.

2. Dar traslado del Acuerdo Plenario al Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía, al Consejo General de Colegios Profesionales y al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. >>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño que opina que este asunto debería tratarse en el Congreso de los Diputados y no en el Pleno de este Ayuntamiento.

Toma la palabra el Sr. Villa Sánchez para declarar que es una reivindicación histórica por parte de las personas que ejercen esta profesión y apunta que su regulación viene demorándose desde hace mucho tiempo.

Concluye la Sra. Alonso Montejo que justifica sucintamente los motivos que han llevado a la presentación de la presente proposición.

En este momento abandona la sesión el Sr. Aguilar García.

El **Pleno**, por diecinueve votos a favor de los miembros presentes de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA y dos abstenciones del Sr. Dalda García-Taheño y del Sr. Aguilar García, y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Apoyar la petición del Consejo General de Colegios de Educadores y Educadoras Sociales (CGCEES), presentado ante el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Congreso de los Diputados con fecha 27 de diciembre de 2016, con las consideraciones y argumentos recogidos en este acuerdo Plenario.

Segundo.- Dar traslado del Acuerdo Plenario al Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía, al Consejo General de Colegios Profesionales y al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

23.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía.

En este momento se reincorpora a la sesión el Sr. Aguilar García.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno que el Sr. Alcalde ha dictado las resoluciones números **7.923** a **8.550** fechadas entre los días trece de julio a dos de agosto del año en curso, y a las que los Sres. Concejales tienen acceso electrónicamente.

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Dalda García-Taheño para hacer constar que ha recibido las resoluciones sólo hasta el día uno de agosto y pregunta sobre el contenido de una en concreto, la número 8.240, respondiéndole el Sr. Alcalde que no dispone en este momento de esa información y que se le contestará en la próxima sesión plenaria.

Toma la palabra el Sr. Ranchal Ranchal que solicita información sobre la resolución número 8.621, fechada el día tres de agosto, relativa a la adjudicación del contrato del servicio de ludoteca de verano y ludoteca de verano para niños con necesidades educativas especiales 2017a la empresa CAF Lucena SL; en concreto, requiere información sobre el comienzo del plazo de ejecución de dicho servicio, respondiéndole el Sr. Alcalde que no dispone de ese dato y que se le facilitará en la siguiente sesión.

24.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde pregunta al Sr. Huertas González, a la Sra. Joyera Rodríguez y al Sr. Villa Luque si desean formular ruego o pregunta alguna. Los dos primeros declinan la propuesta, no así el tercero que cede la palabra a su compañero Sr. Villa Sánchez, que en primer lugar solicita información sobre los intereses de demora abonados a la anterior empresa concesionaria de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, y sobre si se ha llevado a cabo alguna gestión para evitar el pago de éstos, tal y como hizo su grupo en el mandato anterior. Asimismo, requiere información sobre un acuerdo firmado con dicha empresa en el año 2013 en el que renunciaba a la posibilidad de solicitar intereses de demora a este Ayuntamiento.

Finaliza su intervención solicitando al Sr. Alcalde los detalles relativos a la celebración de una

reunión mantenida con la Sra. Consejera de Salud para tratar el asunto del Centro Socio-Sanitario, a la cual, según se acordó previamente, acudirían todos los Portavoces de los Grupos Municipales y de la que ni siquiera se les ha informado posteriormente.

Toma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño que comienza haciendo suya la pregunta formulada por el Sr. Villa Sánchez respecto del Centro Socio-Sanitario y continúa formulando las siguientes cuestiones:

- ¿Cuándo nos va a recibir la Sra. Consejera de Salud?
- ¿Cuándo se van a pintar los numerosos pasos de cebrá que hay deteriorados?

- Dirigiéndose al Sr. Alcalde y al Sr. Huertas González, pregunta si se ha hecho alguna nueva gestión sobre el acceso desde la A-45 al Parque Empresarial Príncipe Felipe, máxime cuando se va a construir próximamente un enlace en nuestra capital que tampoco cumple los requisitos establecidos.

- Solicita información sobre la denuncia de una vecina residente en calle Juan Blázquez por olores y ruidos junto a su domicilio.

- Pregunta sobre el estado de las estatuas de las niñas, una de las cuales estaba situada junto al Paseo del Coso.

- ¿Tenemos el permiso por escrito de los vecinos para anclar a sus fachadas los toldos que se están instalando en diversas calles?

- Requiere detalles sobre la concesión por silencio administrativo de una licencia de obras en El Zarpazo debido a la falta de actividad de los servicios municipales.

- El Sr. Alcalde aclara que todas las cuestiones serán contestadas en la próxima sesión plenaria.

Seguidamente, el Sr. Vicesecretario pasa a leer las preguntas formuladas por el Sr. Dalda García-Taheño con fecha siete de los corrientes, según escrito registrado de entrada con el número 13.844 y que a continuación se transcriben:

“1.- Con fecha 7 de diciembre de 2016 se adjudicó a la empresa Anticimex 3D Sanidad Ambiental, el servicio de desratización del casco urbano y desinfección y desinsectación.

En el pliego de Prescripciones Técnicas se obligaba a la empresa adjudicataria a mantener en los límites admisibles durante toda la duración del contrato, la presencia de artrópodos nocivos para la salud pública, haciendo especial mención al control de la Periplaneta Americana en el subsuelo de la ciudad.

La persistente plaga que año tras año se viene produciendo en numerosas zonas de nuestra ciudad, demuestra la ineficacia de los tratamientos que dicha empresa viene aplicando. ¿Qué medidas al respecto piensan adoptar, tanto contra cucarachas como contra la empresa adjudicataria?”

Responde el Sr. Gómez del Espino que se está cumpliendo el protocolo y que los informes de la empresa sobre las actuaciones realizadas están a su disposición.

El Sr. Dalda García-Taheño reitera que es un problema que están sufriendo los vecinos e insiste sobre el asunto.

Por su parte, el Sr. Gómez del Espino se remite a su anterior manifestación.

“2.- Con fecha 14 de octubre de 2016 se dictaban dos resoluciones de expedientes sancionadores tanto a la Cooperativa Olivarrera Ntra. Sra. de Araceli como a Cortijo Garay por vertidos a la red pública de saneamiento, valorando los daños causados en 23.080,59 € y 19.933,98 € respectivamente.

En dichas resoluciones se imponían las siguientes sanciones por la comisión de varias infracciones graves. A la Cooperativa Olivarrera Ntra. Sra. de Araceli 6.000 €, y a Cortijo Garay 2.000 €.

A pesar de ello, un cúmulo de despropósitos tanto en la instrucción como en la toma y custodia de las muestras han dejado sin efectos dichas sanciones, tal como queda acordado y reconocido en sus Resoluciones de 13 de julio de 2017.

¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar para que este despropósito no se vuelva a repetir?”

Toma la palabra el Sr. Cantizani Bujalance para explicar que se estimó el recurso formulado por ambas empresas debido a que, al ser la primera vez que se actuaba y aunque la instrucción se llevó a cabo adecuadamente, se produjeron errores en la recogida de muestras y en la redacción del acta de inspección. Concluye señalando que en el futuro se tendrán en cuenta dichas circunstancias y se actuará correctamente.

Replica el Sr. Dalda García-Taheño para advertir sobre el dinero que ha supuesto este hecho a todos los vecinos de Lucena y sugiere la revisión de la correspondiente ordenanza municipal con objeto de facilitar el control de sucesos de esta índole.

Retoma la palabra el Sr. Cantizani Bujalance que detalla los errores cometidos en el proceso e insiste que se tendrán en cuenta en el futuro.

“3.- La Ordenanza Municipal de Higiene Urbana en su artículo 53 obliga a los propietarios de solares y terrenos situados en suelo urbano o urbanizable que lindan con la vía pública a vallarlos y tenerlos en las debidas condiciones de salubridad y seguridad.

El apartado 4 de dicho artículo obliga al Ayuntamiento en el supuesto de incumplimiento por la propiedad, a actuar vía de ejecución subsidiaria en un plazo no superior a 15 días.

¿Por qué incumple el Ayuntamiento esta obligación que ocasiona que se produzcan graves perjuicios e incendios, con riesgo para las personas, tal como sucedió el pasado 3 de agosto y fue denunciado por la Asociación de Vecinos Dehesa de la Villa?”

Interviene el Sr. Cantizani Bujalance para dejar constancia que se están llevando a cabo las actuaciones pertinentes, explica la dificultad para notificar a los propietarios y señala que este Ayuntamiento no puede asumir la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza de todos los terrenos. Concluye señalando que, actualmente, la mejor opción es la imposición de sanciones administrativas.

El Sr. Dalda García-Taheño da detalles sobre una incidencia concreta en la calle Vicente Núñez e insiste sobre la necesidad en algunos casos de la ejecución subsidiaria.

Por último, el Sr. Cantizani Bujalance se pronuncia en los mismos términos de su anterior intervención.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las dieciséis horas y doce minutos del día de su comienzo, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario General en funciones, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE
(firma electrónica)

EL SECRETARIO GENERAL
en funciones
(firma electrónica)

